



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1101

Bogotá, D. C., lunes, 19 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2022 SENADO, 242 DE 2021 CÁMARA

por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY 396/22 SENADO, 242/21 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, Y/O CONTENCIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONTENIDO

La presente ponencia consta de los siguientes apartes:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley
2. Contenido del Proyecto de Ley
3. Trámite del Proyecto de Ley
4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley
5. Impacto Fiscal del Proyecto de Ley
6. Conflicto de Intereses
7. Concepto del ICA
8. Respaldo de los gremios a la iniciativa
9. Pliego de Modificaciones
10. Proposición
11. Texto propuesto

Desarrollo:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley

Esta iniciativa busca declarar de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, erradicación y contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, con lo cual se establece que para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptará las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia.

2. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de 29 artículos, distribuidos en 5 títulos, a saber:

En el TÍTULO I Objeto y beneficiarios de la ley, como ya se dijo, busca darles un status especial a las principales enfermedades de estos productos, al declarar de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, contención y renovación, lo cual se refleja en el Artículo 1. En segundo lugar, considera la coordinación de esfuerzos públicos y privados el eje de la actuación integral contra las enfermedades. De ese modo en el Artículo 2 se ordena la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la prevención, mitigación, erradicación y contención de dichas enfermedades, por parte de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección fitosanitaria, investigación y transferencia de tecnología agrícola, educación y capacitación del sector

agropecuario. Así mismo, en el Artículo 3 se establecen los principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado para garantizar la operación y funcionamiento de los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, y contención de estas enfermedades. Para lograr esta coordinación se establecen en los siguientes artículos las disposiciones pertinentes y en el artículo 6 se prevé la ejecución de dichos programas con la integración de esfuerzos entre el ICA y las Comisiones Nacionales creadas en el proyecto de ley.

En el TÍTULO II De la prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas), los artículos 7 al 10, se crean para estos productos agropecuarios, el respectivo Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez; las funciones de la Comisión Nacional para la prevención, mitigación, erradicación y contención de dicha enfermedad garantizando la participación del sector público y privado bajo la presidencia del organismo rector del sector agropecuario como lo es Min Agricultura; así mismo se prevén las funciones de dicha comisión y los recursos públicos y privados para atender dicho programa.

Con enfoque similar se prevé lo propio en el TÍTULO III De la prevención, mitigación, erradicación y contención del HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos en el país en los artículos 11 al 14; y en el TÍTULO IV De la Mitigación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite en los artículos 15 al 18.

En el TÍTULO V Disposiciones Finales, se toman medidas muy importantes que incorporan la experiencia nacional e internacional para el manejo de estas situaciones fitosanitarias, tales como: Sistemas de compensación (Artículo 19); implementar medidas preventivas y de control de las enfermedades en los viveros (Artículo 20); Min Agricultura reglamentará el Sistema de Trazabilidad de estos productos, el cual será administrado por el ICA (Artículo 21); establece las Evaluaciones de Riesgo para las solicitudes para importación de productos de origen vegetal por parte del ICA (Artículo 22); ordena un proceso de vigilancia fitosanitaria bajo la responsabilidad del ICA (Artículo 23); reglamenta los Simulacros Fitosanitarios (Artículo 24); se reglamentan medidas de control tales como: la inspección movilización de material vegetal (Artículo 25); se prevé un régimen sancionatorio (Artículo 26); se crea un programa especial que facilite la introducción de variedades resistentes y tolerables al *Fusarium R4T* a cargo del ICA (Artículo 27); se prevén medidas destinadas a la formación y capacitación de pequeños productores de plátano, banano, cítricos y palma de aceite (Artículo Nuevo correspondiente al artículo 28); y vigencia (Artículo 29).

3. Trámite del Proyecto de Ley

Esta iniciativa fue radicada el 18 de agosto de 2021 en la Cámara de Representantes por los siguientes congresistas: Hernando Guida Ponce, Jennifer Kristin Arias Falla, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Armando Antonio Zabarain de Arce, Elbert Diaz Lozano, Kelyn Johana González Duarte, Christian Josi Moreno Villamizar, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Óscar Tulio Lizcano González, José Luis Pinedo Campo, José Eliécer Salazar López, Alonso José del Río Cabarcas, Felix Alejandro Chica Correa, John Jairo Roldan Avendaño, Milene Jarava Diaz, Jorge Enrique Burgos Lugo, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Teresa Enriquez Rosero, Monica Liliana Valencia Montaña, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Efraín José Cepeda Sarabia, John Jairo Cárdenas Moran, Faber Alberto Muñoz Ceron y Astrid Sánchez Montes De Oca.

El proyecto fue publicado en la Gaceta No. 1085 de 2021. La Ponencia para primer debate en la Cámara se publicó en la Gaceta No. 327 de 2022 y para segundo debate en la Gaceta No. 680 de 2022. Como ponente para primer y segundo debate fue designado el HR Franklin Lozano de la Ossa. La fecha de aprobación en primer debate fue el 4 de mayo de 2022 y en segundo debate, el 14 de junio de 2022.

4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley

El Gobierno Nacional ha reconocido la importancia que tiene el tema de la admisibilidad sanitaria para el país. Al respecto, en el actual Plan Nacional de Desarrollo se plantea: "En lo referente al comercio internacional y la admisibilidad sanitaria, se ha logrado la admisibilidad para 106 productos agropecuarios. Sin embargo, aún no se cuenta con un plan integral de admisibilidad y aprovechamiento comercial de los tratados de libre comercio firmados por el país, el cual debería identificar y gestionar intersectorialmente los obstáculos para el acceso de los productos que conforman la apuesta exportadora, al igual que reducir el número de rechazos de los productos colombianos en los mercados internacionales. Avanzar en esta tarea exige un trabajo disciplinado y articulado del sector público y privado para focalizarse en productos potenciales, ajustar los sistemas productivos a las medidas sanitarias y fitosanitarias exigidas; y fortalecer los sistemas de inspección, vigilancia y control de alimentos, especialmente en las fronteras. Aunado a lo anterior, hay debilidad en la articulación entre las autoridades sanitarias (ICA, el INVIMA y Secretarías Departamentales y Municipales de Salud) para la inspección, vigilancia y control sanitario de los alimentos que llegan a la mesa de los colombianos, y existe una baja capacidad técnica, científica, metrológica y de calibración de los laboratorios de estas autoridades" (Subrayado fuera de texto).

El presente proyecto de ley va en esa dirección, proponiendo una acción coordinada del Estado en asocio con las entidades territoriales y los productores, para emprender las medidas sanitarias y fitosanitarias en cuatro productos fundamentales para el mercado nacional e internacional como son el plátano, el banano, los cítricos y la palma de aceite.

1. LA SITUACIÓN FITOSANITARIA DEL BANANO Y EL PLÁTANO (MUSÁCEAS)

1.1. Producción y exportación de musáceas: El cultivo de musáceas se adelanta en todos los departamentos de Colombia y concentra su mayor producción y áreas sembradas en la región Andina, específicamente en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima; seguida de la región de la Orinoquia en Arauca, Casanare, Casanare, Guainía, Meta y Vichada; la región Caribe en Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre; la región Pacífica en Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca; la región Amazónica en Amazonas, Caquetá, Guaviare, Putumayo y Vaupés; y la región Insular en San Andrés y Providencia (Figura 1).

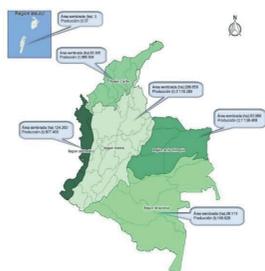


Figura 1. Producción de musáceas según regiones geográficas de Colombia.

¹ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad. p. 208

Fuente: ICA - Elaboró Moisés Oswaldo Gordillo Sanabria.

En 2017, el área sembrada con musáceas en Colombia ascendió a 567.272 hectáreas (ha), de estas 474.612 correspondieron a plátano, mientras que para banano común y de exportación el área reportada ascendió a 92.660; cosechándose 4.111.696 t y 2.152.311 t de plátano y banano, respectivamente (MADR, 2018).

En dicho año, los principales departamentos productores de plátano fueron Arauca, Antioquia, Meta, Valle del Cauca y Chocó, los cuales participaron con 50,6% de la producción a nivel nacional; mientras que Antioquia, Magdalena, La Guajira, Valle del Cauca y Santander, participaron con el 91,7% de la producción de banano (MADR, 2018).

En cuanto a banano, los departamentos de Antioquia, Magdalena, La Guajira, Valle del Cauca y Santander, participaron con 91,7% de la producción en Colombia (Tabla 1) (MADR, 2018). En este sentido, el departamento de Antioquia, participó con 57 % de la producción nacional, proveniente principalmente de los municipios de Carepa, Apartadó, Turbo y Chigorodó; los cuales aportaron 1.197.055 t cosechadas a partir de 35.212 ha cosechadas; para el caso de Magdalena, este participa con el 23% concentrando su producción en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Ciénaga, Santa Marta, Aracataca y Fundación los cuales reportaron 486.092 t cosechadas a partir de 11.836 ha en 2017; mientras que La Guajira participó con 5%, gracias a la cosecha de 110.147 t a partir de 2.682 ha de los municipios de Riohacha y Dibulla (MADR, 2018).

Tabla 1. Áreas y producción de banano en Colombia

Departamento	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t)
Antioquia	38.065	37.781	1.247.681	33,02
Magdalena	13.565	11.836	486.092	41,07
Nariño	8.886	8.049	22.187	2,76
Valle del Cauca	6.326	5.816	85.217	14,65
Cundinamarca	4.401	4.090	36.804	9,00
Chocó	3.774	3.319	15.908	4,79
Huila	3.259	2.008	13.837	6,89
Santander	3.093	2.784	44.568	16,01
La Guajira	2.807	2.682	110.147	41,07
Quindío	2.698	2.500	38.647	15,46
Tolima	2.031	1.733	14.642	8,45
Norte de Santander	960	918	6.205	6,76
Caldas	718	673	10.970	16,31
Boyacá	706	676	4.718	6,98
Risaralda	603	554	6.100	11,02
Cauca	477	447	2.062	4,61
Casanare	238	223	6.021	27,00
Meta	49	41	480	11,71
Cesar	5	5	25	5,00
San Andrés y Providencia	0	0	1	13,08
Total	92.660	86.133	2.152.311	15

Fuente: MADR (2018)

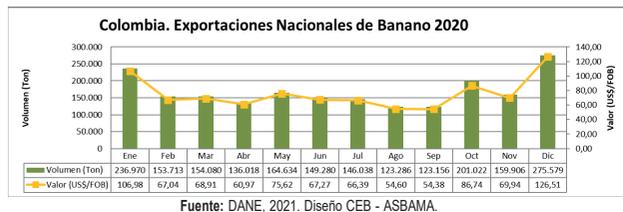
El sector bananero aporta positivamente al crecimiento económico y al bienestar social de las comunidades este contribuyó con 169.520 empleos a nivel nacional (42.253 directos y 127.268 indirectos), 1,6% más que el año anterior, lo que contrasta con los indicadores de empleo a nivel nacional (Tasa de Desempleo de 15,9%).

En la región Caribe el sector aporta 54.622 empleos, estos presentan una contribución estimada de 9% al empleo del Magdalena, 0,10% al empleo en el Cesar y de 1,71% al de La Guajira. (ASBAMA, 2021). Las exportaciones del sector agrícola son lideradas por el Café con USD \$2.445,8 millones, seguido de las flores con USD \$1.431,3 millones, el Banano ocupa el tercer lugar, con ingresos por valor de USD \$905,4 millones. Se resalta el hecho que los dos primeros presentaron reducciones en el volumen exportado. (Dane, 2021)

El sector bananero de exportación siguió la misma dinámica que el sector agropecuario en el 2020, presentando un crecimiento del 7,3% en las exportaciones, dado que pasó de exportar 1.885.991 toneladas en el 2019 (94,3 millones de cajas de 20 Kg) a exportar 2.023.682 toneladas en el 2020 (101,2 millones de cajas de 20 Kg) (Dane, 2021).

El 2020 fue un año atípico para todos los sectores de la economía, y por supuesto el sector bananero no fue la excepción. Al contrario de lo tradicional, las exportaciones de banano fueron mayores en el segundo semestre del año, aunque esto puede obedecer a los tiempos que se toman las comercializadoras para declarar las exportaciones, en este orden, al realizar un análisis por meses, se aprecia que enero (236.970 Ton) y diciembre (275.579 Ton) fueron los meses de mayor volumen exportado. (Figura 2) (ASBAMA, 2021).

Figura 2. Distribución de las exportaciones y divisas generadas en 2020.



Fuente: DANE, 2021. Diseño CEB - ASBAMA.

Europa continúa siendo el principal destino de las exportaciones del país, de los 101,2 millones de cajas exportadas, el 81,6% fue movilizadas a este continente, le sigue América del Norte con el 14,7%, Asia el 2,5% y el resto a los demás continentes. Discriminando el análisis por país o puerto de destino, Bélgica con el 19,12% es el principal destino de las exportaciones (19,3 millones de cajas), el segundo lugar y luego de recuperar dos posiciones, lo ocupa Estados Unidos con el 14,65% de las exportaciones (14,8 millones de cajas), en tercer lugar, está Italia con una participación del 13,75% (13,9 millones de cajas exportadas), el Reino Unido pasa al cuarto lugar con el 13,25% de las exportaciones (13,4 millones de cajas). Vale resaltar el aumento en la cuota de mercado del continente asiático, especialmente en Corea del Sur, fruta que sale en gran parte por el puerto de Cartagena. (Dane - Dian, 2020)



Fuente: DANE - DIAN, 2021. Cálculos y Diseño CEB - ASBAMA.

En 2020 las cifras del DANE indican que las exportaciones de banano aumentaron un 7,3% respecto al 2019, Antioquia contribuye con el 89% de esta variación y la región Caribe con el 11%. A nivel nacional el 65,7% de las exportaciones salieron desde el puerto de Urabá en Antioquia, el 34,2% de los puertos de Santa Marta y Cartagena en la región Caribe. En este orden, los departamentos del Magdalena, La Guajira y Cesar las exportaciones pasaron de 676.062 en el 2019 a 693.057 en el 2020, representando una variación del 2,5% de las exportaciones (850 mil cajas adicionales); este aumento se justifica por el incremento de las hectáreas de producción en los departamentos del Magdalena y Cesar, en algunos casos al hacer el tránsito de Palma de Aceite a Banano o por el afianzamiento de una nueva zona de producción. (ASBAMA, 2021)

Región	2020			2019	Var. Rel.
	Volumen (Ton)	Vr. (US\$/FOB)	Part. Vol.		
Antioquia	1.330.406,13	587.447,33	65,7%	1.208.277,76	10,1%
Región Caribe (Magdalena, Cesar y La Guajira)	693.056,94	317.765,06	34,2%	676.061,72	2,5%
Otros Departamentos	219,24	138,91	0,01%	1.651,32	-86,7%
Total Nacional	2.023.682,31	905.351,3	100%	1.885.990,8	7,3%

Fuente: DANE, 2020.

1.2. Aspectos fitosanitarios de las musáceas: Foc R4T es una cepa de un hongo patógeno al banano que causa la marchitez de las musáceas. Los clones de banano Cavendish que dominan el mercado mundial, son muy susceptibles a R4T. Debido a que la presencia del hongo en el suelo deshabilita la posibilidad de cultivar esta especie durante décadas, se han tomado medidas para detener o reducir su diseminación. Sin embargo, el patógeno ya ha destruido miles de hectáreas en fincas bananeras, principalmente, en Asia.

Foc R4T ha sido identificado por primera vez en América del Sur, una importante región productora de banano y plátano. Producto a la importancia económica y social de este patógeno, Colombia declaró una emergencia nacional el 8 de agosto, después de que los resultados de laboratorio y la secuenciación en Holanda confirmaron la presencia del hongo. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, reportó que, hasta el momento, se han afectado, aproximadamente, 185 hectáreas de tierras de cultivo.

En junio de 2019, se identificaron los primeros síntomas de la marchitez de las musáceas en dos fincas bananeras en el departamento de La Guajira, en el noreste de Colombia. Después de que se informaron las sospechas iniciales, el gobierno colombiano inició y llevó a cabo un análisis exhaustivo en estas fincas.

Esta investigación fue dirigida por el ICA, y para el proceso de identificación se contó con el apoyo de Fernando García Bastidas, mejorador de musáceas y experto en enfermedades de Fusarium en Key Gene en los Países Bajos. García Bastidas viajó a Colombia para acompañar los procesos liderados y coordinados

por el ICA, relacionados con el diagnóstico y la recolección de muestras. Los resultados iniciales indicaron que las fincas podrían estar infectadas con R4T. Para confirmar estos hallazgos, se realizaron pruebas adicionales en los Países Bajos, en la Universidad de Utrecht, la Universidad de Wageningen e Investigación y Key Gene. Esta investigación fue coordinada por García Bastidas e involucró tanto análisis de ADN, como pruebas de patogenicidad. La secuenciación del ADN de tres aislamientos confirmó que pertenecen a Foc R4T, recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum* TR4.

En este orden de ideas, la capacidad del *Fusarium odoratissimum* TR4 de afectar las posibilidades de producción de banano tipo Cavendish por más de tres décadas, representa un panorama poco alentador, en la medida que ningún productor está en capacidad de sostenerse económicamente por tanto tiempo, además de aumentar el desempleo y reducir un elemento indispensable en la dieta de la población colombiana.

1.2.1. Marchitez por fusarium en el cultivo de musáceas

Generalidades

Los gremios productores de banano han venido enfrentando diferentes problemas relacionados con el cambio climático, la presencia de plagas y enfermedades emergentes; una de las más importantes recientemente es la marchitez causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* (Foc) (Pérez, Dita y Martínez, 2014). Históricamente, el Marchitamiento por *Fusarium* es la enfermedad más destructiva de las musáceas y se encuentra entre las 10 enfermedades más importantes en la agricultura (Pocasangre y Pérez, 2009)

La especie conocida como *Fusarium cubense* se conoció a partir de investigaciones descritas por Smith en 1908, realizó el primer aislamiento del hongo en plantas de banano enfermas en Cuba (Miguel A Dita & Martínez De La Parte, 2014; Smith, 1910). Por otro lado, la primera caracterización fue dada por Ashby en 1913 y Brandes en 1919 que confirmó los postulados de Koch en Gros Michel (AAA), Manzano (Apple, AAB) y el cultivar Bluggoe (ABB). Pero fue finalmente hasta 1935 que *Fusarium cubense* fue reconocida como una variante de *Fusarium oxysporum* y con el desarrollo del sistema de formas especiales de Snyder y Hansen, todas las especies del complejo *Fusarium oxysporum* que producían síntomas de marchitez en *Musa* fueron renombradas como *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* (Foc).

Los estudios filogenéticos revelan que Foc es un hongo polifilético asexual con varias cepas debido a la evolución convergente. Además, Bentley et al. (1998) confirman que *F. oxysporum* f. sp. *ubense* tuvo su origen en el sudeste asiático y se ha propuesto que el hongo coevolucionó junto a las musáceas en su centro de origen e incluso su dispersión se realizó mediante colinos y suelo contaminados (Stover, 1962); no obstante, otra hipótesis menciona que el patógeno evolucionó a partir de las poblaciones endémicas de *F. oxysporum* en los diferentes países para atacar plantas hospedaderas introducidas (Simmonds, 1966).

El primer reporte de Foc a nivel mundial fue obtenido en el año de 1874 en Australia, y fue catalogado como la raza 1 del fitopatógeno, posteriormente, se reportó dieciséis años después (en 1890) en el continente americano (Molina et al., 2009). A partir de allí, transcurrieron 69 años (hasta 1959) para que el mercado internacional de banano presentara pérdidas millonarias producidas por la raza 1, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de varios países conllevando la necesidad de la implementación del uso de clones Cavendish. Desde ese momento y hasta el primer reporte de Foc en estos nuevos dones, por una nueva raza en 1967. A partir del primer reporte de la raza 4 y acontecidos 46 años, en el 2013 se reportó su presencia en latitudes fuera de la región asiática donde esta raza de este patógeno se originó.

En Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a través del Programa Nacional para la Prevención de la Marchitez por Fusarium Raza 4 Tropical-Foc R4T (*Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* Raza 4 Tropical recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum*), confirmó la primera detección de Foc R4T en plantaciones de banano del subgrupo Cavendish en predios localizados en Dibulla y Riohacha (La Guajira).

La prueba diagnóstica fue realizada por el Laboratorio de Cuarentena Vegetal del ICA y confirmada por el equipo de especialistas de Key Gene - University Wageningen.

Como respuesta ante esta detección, el ICA activó de manera inmediata el Protocolo Nacional de Contingencia, el cual está enfocado en la intensificación de las acciones de vigilancia, prevención y desarrollo de encuestas epidemiológicas en las áreas de mayor y mediano riesgo, identificación de plantas sintomáticas, y delimitación y tratamiento del brote. A la fecha se han establecido cuarentenas en seis lugares de producción.

Todos los departamentos de Colombia continúan libres de Foc R4T, excepto algunas áreas de los municipios de Riohacha y Dibulla, en el departamento de La Guajira. El ICA seguirá aplicando los protocolos internacionales de contención que involucran la intensificación de las medidas de bioseguridad, entre otros Asimismo, conforme a las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), se considera que *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* Raza 4 Tropical (recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum*) en Colombia, es una plaga cuarentenaria presente y sujeta a control oficial.

Impacto económico de la Marchitez por Fusarium

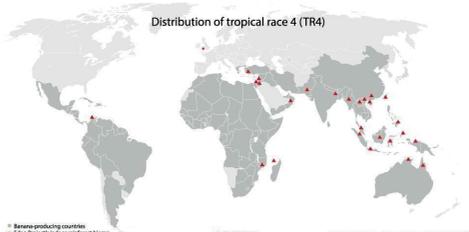
De *F. oxysporum* f. sp. *ubense* se reconocen cuatro razas, la raza 1 ataca el banano Gros Michel y el clon Manzano; la raza 2 afecta plátanos de cocción y algunos materiales tetraploides; la raza 3 se ha reportado afectando especies de Heliconia y muestra muy poco o ningún efecto sobre plátanos de mesa (Su et al., 1986; Ploetz y Pegg, 1997 en SENISACA, 2016).

Se calcula que la destrucción de del clon Gros Michel cultivado por empresas exportadoras a causa de la raza 1, ascendió a 80.000 ha a mediados de 1890 (Stover, 1962); mientras que, en la industria de exportación bananera de América, dicha raza causó pérdidas cercanas a US \$2,300 millones, lo cual obligó al reemplazo del clon Gros Michel por materiales resistentes del subgrupo Cavendish (Dita et al., 2013).

En cuanto a la raza 4 tropical de *F. oxysporum* f. sp. *ubense* (Foc R4T) (*Fusarium odoratissimum*), esta afecta severamente a las variedades del subgrupo Cavendish en las zonas tropicales, además de variedades de importancia para la seguridad alimentaria y generación de ingresos, como los plátanos (AAB), bananos (ABB), bananos Gros Michel (AAA), Prata (AAB) y Manzano (AAB); lo cual constituye una amenaza latente para la industria bananera de América Latina y el Caribe (Dita et al., 2013).

Actualmente Foc R4T ha sido reportado en el continente asiático en Taiwán, Malasia, Indonesia, Laos, Vietnam, Birmania, Filipinas, República Popular China, Paquistán, Líbano, Israel, India y Jordania; en África en Mozambique y en Oceanía en Australia (Figura 3) (PROMUSA 2019), estimándose que más de 100.000 ha ya están afectadas por la enfermedad (ICA, 2019b).

Figura 3. Distribución mundial de Foc R4T



Fuente: PROMUSA (2019).

En el continente asiático se ha reportado un impacto negativo bastante importante de Foc R4T sobre la producción de banano (Dita et al., 2017). En este sentido, en Taiwán la enfermedad obligó a la siembra en ciclos anuales de altas densidades y tan solo exporta 6 mil cajas anuales, lo cual difiere de las 60 mil cajas exportadas en los 60's; en Indonesia, después de dos años de establecerse Foc R4T, la enfermedad destruyó 8 millones de plantas anuales, lo que llevó al abandono de las plantaciones; en China, en 2006 Foc R4T se dispersó e infectó más de 6.700 ha y para 2010, se informó la destrucción de más de 40.000 ha; mientras que en Filipinas, la incidencia de Foc R4T en fincas monitoreadas se incrementó de 700 casos en 2005 a 15.000 casos en 2007.

Para el caso del continente Africano y Oceanía, en Mozambique se estiman pérdidas económicas superiores a los 10 millones de dólares a causa de Foc R4T; mientras que en Australia el hongo ha limitado la explotación comercial del cultivo, para lo cual el gobierno invirtió inicialmente más de 4 millones de dólares en medidas cuarentenarias y de manejo, como la compra de por un valor de 4.5 millones de dólares y la destrucción de las plantas sembradas en la finca afectada (Dita et al., 2017).

En Colombia, Foc R4T se ha reportado en 10 fincas productoras del departamento de La Guajira y ha ocasionado la erradicación de 190 hectáreas las cuales no han ocasionado una disminución en los indicadores de exportación y consumo nacional, asimismo los productores del país realizaron una inversión económica en los sistemas de bioseguridad para contener, excluir y prevenir la enfermedad, con la finalidad es evitar que el patógeno se disperse. Además, es importante resaltar que se ha tenido el apoyo financiero por parte del estado a través del ICA, para actuar rápidamente frente a los riesgos que representa el hongo.

Síntomas y epidemiología

Los síntomas externos asociados a Foc R4T se distinguen inicialmente por un amarillamiento en los márgenes de las hojas más viejas, el cual avanza hasta las más jóvenes; debido a esto, las hojas colapsan en el peciolo o en la base de la nervadura central y quedan finalmente colgadas, formando un tipo de falda de hojas secas alrededor del pseudotallo (Dita et al., 2013). No obstante, en algunos clones las hojas de las plantas afectadas permanecen predominantemente verdes hasta que los peciolos se doblan y las hojas colapsan (Síntoma de hoja verde) (Dita et al., 2017) (Figura 4).

En algunos materiales, la enfermedad puede causar grietas en la base del pseudotallo y al interior de estos, el hongo origina un necrosamiento que inicia con amarillamiento del tejido vascular en las raíces y cormos, el cual

progresará tornándose rojo a pardo; adicionalmente, en aquellos materiales considerados como altamente susceptibles, se pueden apreciar haces coloreados en los peciolos de las hojas (Dita et al., 2013) (Figura 5).

Los síntomas antes referenciados, son el resultado del estrés hídrico severo por el taponamiento de los vasos del xilema debido a la acumulación de micelio y la producción de toxinas por parte del patógeno, así como por respuestas de defensa de la planta y entre las cuales se encuentran, la producción de tiosas, gomas y el aplastamiento de los vasos (Beckman, 1990; Xiao et al., 2013 en Dita et al., 2017).

El microorganismo produce estructuras reproductivas (clamidosporas) que le permite persistir en el suelo aún en ausencia de su hospedante principal y una vez el hongo se establece en este, las plantas de los cultivares susceptibles no pueden ser re-sembrados exitosamente por más de 30 años (Dita et al., 2010), razón por la cual se dificulta su manejo.

Foc R4T puede dispersarse mediante: i) Transporte y siembra de colinos asintomáticos; ii) Tejidos de pseudotallo y hojas empleados para el acondicionamiento o embalaje de frutos; iii) Arrastre de suelo provocado por las lluvias o por el viento; iv) Suelo adherido a implementos agrícolas, vehículos, zapatos y ropa; v) Agua de riego o agua de escorrentía tras las lluvias y vi), Curso de ríos entre áreas con presencia de la plaga y áreas libres (Dita et al, 2017).

Figura 4. Amarillamiento inicial de las hojas más viejas (izquierda), clorosis generalizada y colgamiento de las hojas (centro) síntoma de hoja verde (derecha) causados por *Fusarium*



Fuente: ICA (2019)

Figura 5. Grietas en la base delseudotallo (izquierda) y necrosis avanzada del tejido vascular delseudotallo (derecha) causados por *Fusarium*



Fuente: ICA (2019).

Como hospedantes primarios *Foc R4T* está principalmente confinado a los géneros *Musa* sp. y Heliconias, así como a diversas arvenses habitualmente acompañantes del cultivo de musáceas (Tabla 2); sin embargo, la importancia epidemiológica de los hospedantes no pertenecientes a *Musa* y *Heliconia* ha sido poco documentada (Dita et al., 2017). De las especies reportadas como hospedantes alternos de *Foc R4T*, en Colombia se encuentran presentes *C. inflata*, *C. diffusa*, *E. heterophylla* y *T. procumbens* (Bernal et al., 2017 en ICA, 2018); lo cual representa un riesgo para el establecimiento y dispersión de la plaga.

Tabla 2. Hospedantes primarios y secundarios de *Foc R4T*

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Chloris inflata</i> (sin. <i>Chloris barbata</i>)	Hierba Borrego o Zacate Borrego
<i>Commelina diffusa</i>	Canutillo
<i>Ensete ventricosum</i>	Ensete
<i>Euphorbia heterophylla</i>	Leche de sapo o Lechera
<i>Heliconia</i> spp.; <i>H. caribaea</i> ; <i>H. psittacorum</i> y <i>H. mariae</i>	Heliconia
<i>Musa</i> spp.	
<i>Musa textilis</i>	Abacá
<i>Musa acuminata</i>	Bananos silvestres
<i>Musa balbisiana</i>	Musa balbisiana
<i>Tidax procumbens</i>	Mata gusano

Fuente: Dita et al. (2017).

Posibles vías de ingreso de la plaga al país

En Colombia los primeros reportes de *Foc R4T* se dieron en el año 2019 y bajo diferentes acciones se ha trabajado en contener y excluir la enfermedad y garantizar el mayor número de áreas limpias, pero es importante hacer la claridad que el hongo puede en un futuro reportarse en otras zonas productoras y podría ser por un fenómeno originado por las siguientes acciones:

- Realizar campañas de divulgación del riesgo entre personal que visite áreas en países donde *Foc R4T* esté presente y que incluyan las medidas a tomar después de visitas al campo para prevenir el traslado de suelo o partes de plantas en ropa, zapatos o equipos de trabajo.
- Implementar acciones de vigilancia como la realización de encuestas, para la detección temprana de posibles incursiones de *Foc R4T*.
- Aprobación por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF, de los laboratorios donde se pueda diagnosticar *Foc R4T*
- Diseño e implementación de programas de bioseguridad a nivel de finca.
- Creación de un sistema de alertas sobre las principales plagas que amenazan la bioseguridad de la finca.
- Establecimiento de señalizaciones y comunicaciones generales, en entradas principales, accesos de equipos e implementos agrícolas, en las instalaciones de procesamiento, parques y estaciones de lavado.
- Uso de material de siembra certificado evitando movilizar germoplasma sin certificación de su estatus fitosanitario y del conocimiento confiable de la calidad de su origen o fuente.
- Ajustar el pH del suelo cercano a 6,0 para evitar el desarrollo de la marchitez por *Fusarium*.
- Implementación de un sistema de control estricto de entradas y salidas de la finca, haciendo especial énfasis en el movimiento del personal, maquinarias e implementos agrícolas.
- Implementar medidas de bioseguridad que incluyan el lavado de ropas y zapatos a la entrada y salida de la finca; prohibir el ingreso directo de visitantes o trabajadores de otras fincas sin la correcta desinfección de ropas y zapatos; proveer a los visitantes calzado para visitar o trabajar en la finca; limitar el movimiento del personal entre las diferentes parcelas; usar la misma vía para el movimiento de maquinarias, personal y productos dentro de la finca.
- Monitoreo frecuente de las plagas que inciden en el cultivo para una detección temprana de aquellas consideradas raras o inusuales.
- Reportar situaciones inusuales, respetando las regulaciones existentes sobre las amenazas existentes.
- Entrenamiento a los trabajadores sobre las características de las plagas y procedimientos a seguir ante un evento de bioseguridad.
- Proveer información básica a los trabajadores sobre los síntomas característicos de las plagas de interés, entendimiento básico de las vías de distribución y algunas normas de cómo proceder si se observa un evento de bioseguridad.
- Capacitar sobre los síntomas, toma y manipulación de muestras y diagnóstico en caso de existir la logística y equipamiento de laboratorio necesario en el país para la vigilancia de *Foc R4T*.
- Elaboración y mantenimiento de un registro de expertos nacionales e internacionales que puedan contribuir con el diagnóstico de la enfermedad y el eventual manejo de un brote de *Foc R4T*.

Para el caso de las medidas de manejo de riesgos una vez detectado un brote se recomienda (Dita et al., 2017):

- En el caso de la detección de un caso positivo de marchitez por *Fusarium* en plantas de banano Cavendish o plátanos de cocción AAB, se debe: i) Establecer cuarentena en el área del brote y delimitar área controlada; ii) Restringir accesos a personal, equipos y animales; iii) Tomar muestras de tejido vegetal para confirmar el diagnóstico de *Foc R4T* y iv) Eliminar plantas con síntomas.
- Recopilación de información sobre: i) Movimiento reciente de personal, equipos, animales partes de plantas o suelo desde y hacia el lugar del brote de *Foc R4T*; ii) Información epidemiológica y de rastreabilidad para conocer el posible origen del brote de *Foc R4T*.

Plan de contingencia ante la sospecha de síntomas de *Foc R4T*

Las medidas de manejo fitosanitario de *Foc R4T* se centran en la erradicación de plantas infectadas, medidas cuarentenarias y prácticas preventivas tales como la siembra de semilla sana, desinfección de calzado y herramientas, rotación de cultivos; entre otras. El control químico no ha sido efectivo y no existen actualmente productos comerciales que ejerzan un control eficiente sobre *Foc R4T*, mientras que la resistencia natural de las plantas existe en materiales silvestres, los cuales no son aceptados en el mercado (SENISACA, 2016; Dita et al., 2017).

Material de propagación. A pesar de ser considerada como la principal vía de ingreso dado que el patógeno puede ubicarse asintóticamente en cualquier órgano diferenciado lo que no permite su detección (Dita et al., 2017).

Suelo. *F. oxysporum* es un habitante natural del suelo y cuenta con una alta diversidad de cepas patógenas y no patógenas; para el caso de *Foc R4T* en cultivos de musáceas, las estructuras reproductivas pueden encontrarse en suelo y ser transportadas a áreas nuevas por medio de la importación directa del suelo o a través del suelo adherido a contenedores de carga, ropa y calzado de viajeros (Pérez-Vicente et al., 2014 en ICA, 2018).

Artesanías elaboradas a partir de material vegetal. En Colombia, las importaciones de artesanías elaboradas a partir de material vegetal de musáceas no cuentan con una partida arancelaria específica que permita determinar su volumen de ingreso (ICA, 2018). En las artesanías elaboradas a partir de hojas de *Musa* de países con presencia del patógeno se pueden alojar micro y macroconidias de *Foc R4T* en tejidos vasculares y parénquima (Pérez-Vicente et al., 2014 en ICA, 2018).

Dispersión natural. La dispersión natural de *Foc R4T* se da mediante agua de escorrentía, suelo y corrientes de aire (ICA, 2018).

1.2.2. Probabilidad de establecimiento, dispersión y manejo del riesgo fitosanitario

Probabilidad de establecimiento y dispersión de la plaga

En cuanto a la probabilidad de dispersión de *Foc R4T* dentro del territorio colombiano, está se encuentra influenciada por factores bióticos y abióticos que favorecen su desplazamiento, tales como las corrientes de aire, agua de escorrentía y salpicaduras de lluvia; así como la siembra de materiales infectados en nuevas áreas y el uso de herramientas y maquinarias contaminada sirven como vehículo de dispersión del patógeno (ICA, 2018).

En este contexto, la mayoría de fincas cultivadas con banano y plátano carecen de protocolos de bioseguridad que limiten el desplazamiento de trabajadores y personas no vinculadas al sistema productivo. Adicionalmente, en Colombia algunos productores tecnificados colinda con predios pequeños o huertas de traspatio, en donde se crían animales y se cultivan plantas que no son objeto de vigilancia fitosanitaria oficial y no cuentan con asesoría técnica (ICA, 2018).

Por otro lado, algunos productores intercambian material de propagación sin conocimiento de las implicaciones fitosanitarias de esta práctica; lo cual influencia la dispersión de *Foc R4T*; mientras que actividades agronómicas como la siembra de materiales infectados en nuevas áreas y el uso de herramientas y maquinarias contaminada sirven como vehículo de dispersión del patógeno (Ploetz, 2015 en ICA, 2018).

Manejo del riesgo

Según Dita et al. (2017), el manejo del riesgo de *Foc R4T* debe estar encaminado a la aplicación de medidas fitosanitarias de tipo preventivo para evitar su ingreso a una zona determinada y por la aplicación de medidas fitosanitarias de erradicación-confinamiento y supresión contención en caso de una incursión.

Para el caso de medidas preventivas, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos (Dita et al., 2017):

- Incluir a *Foc R4T* en la lista de plagas cuarentenarias de cada uno de los países y se debe considerar la prohibición de entrada de plantas o partes de plantas y suelo desde sitios con presencia de *Foc R4T* tal como se estipula en la Resolución 2398 del 31 de mayo de 2011. En caso de la importación de germoplasma de musáceas o de plantas con fines de propagación deben provenir de estaciones cuarentenarias intermedias y certificados como libres de *Foc R4T*.
- En puntos de ingreso se deben realizar inspecciones según sintomatología de *Foc R4T* y en caso de tener sospechas, se debe decomisar el material y remitirlo a los laboratorios de diagnóstico.

Acorde a esto último, programas de mejoramiento adelantados por diferentes instituciones internacionales han permitido obtener materiales con cierto grado de resistencia a *Foc*; de estos sobresalen el FHIA-01 por presentar cierta resistencia a las razas 1 y 4 de *Foc*; el Cultivar Rose, resistente a la marchitez por *Foc* pero no reviste importancia comercial; GCTCV-119 resistente a *Foc* raza 4, pero susceptible a *BTD* y *Yangambi* Km 5, el cual no es de importancia comercial (De la Cruz et al., 2008).

Tras confirmarse el primer caso positivo de *Foc R4T* en Colombia y con el ánimo de prevenir la diseminación de la plaga hacia las principales regiones productoras de plátano y banano del país, el ICA en asocio con ASBAMA y AUGURA han venido adelantando un Plan de Contingencia. Las acciones concebidas son:

- Intervención de fincas
- Control a la movilización
- Acciones en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos

Teniendo en cuenta la gravedad de la situación fitosanitaria presentada y el tipo de medidas que se deben emprender para darle sostenibilidad a la producción y exportación de las musáceas se requiere una normatividad como la que se propone en el presente proyecto de ley.

Bibliografía

ASBAMA – Asociación de Bananeros de Magdalena y La Guajira. 2021. Informe de gestión 2020; trabajando por el sector bananero de la región. En línea: <http://asbama.com/administrador/informes/informes9.pdf>

Bancroft, J. 1876. Report of the board appointed to enquire into the cause of disease affecting livestock and plants. En: *Notes and Proceedings*. 1877. 3: 1011 - 038.

De la Cruz, F. S., Gueco, L. S., Damasco, O. P., Huelgas, V. C., De la Cueva, F. M., Dizon, T. O., Sison, M. L., Banashan, I. G., Sinihin, V. O. y Molina, A. B. 2008. *Farmers' Handbook on Introduced and Local Banana Cultivars in the Philippines*. Bioversity International, Rome, Italy.

Dita, M. A., Waalwijk, C., Buddenhagen, I. W., Souza, M. T. y Kema, G.H. J. 2010. A molecular diagnostic for tropical race 4 of the banana *Fusarium* wilt pathogen. *Plant Pathology*. 59: 348-357.

Dita, M., Echegoyén, P. y Pérez, L. 2013. Plan de contingencia ante un brote de la raza 4 tropical de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense en un país de la región del OIRSA. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA. San Salvador, El Salvador.

Dita, M., Echegoyén, P. y Pérez, L. 2013. Plan de contingencia ante un brote de la raza 4 tropical de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense en un país de la región del OIRSA. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA. San Salvador, El Salvador.

ICA - Instituto Colombiano Agropecuario. 2018. Gestión para mantener libre de la Marchitez por *Fusarium* Raza 4 Tropical -*Foc R4T* a Colombia, *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical (*Foc R4T*). Subgerencia de Protección vegetal. Bogotá, D.C., noviembre de 2018.

ICA - Instituto Colombiano Agropecuario. 2019. VE-FITO-I-006. Instructivo para Vigilancia de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense raza 4 tropical (*Foc R4T*).

ICA - Instituto Colombiano Agropecuario. 2019b. Marchitez por *Fusarium* Raza 4 Tropical – *Foc R4T*. En línea: <https://www.ica.gov.co/areas/agricola/servicios/epidemiologia-agricola/fusarium-raza-4-tropical>

MADR – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2018. Anuario estadístico del sector agropecuario 2017. PROMUSA. 2018. Tropical race 4. En línea: <http://www.promusa.org/Tropical+race+4+-+TR4>

SENISACA - Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. 2016. Mal de Panamá, *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense (E.F. Sm.) W. C. Snyder & H. N. Hansen Raza 4 Tropical (*Foc R4T*). Ficha Técnica No. 2.

2. LA SITUACIÓN FITOSANITARIA DE LOS CÍTRICOS

De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario² Alrededor del 36,3% del total del área agrícola sembrada en frutas en el área rural dispersa censada corresponde a cultivos de banano común, cítricos y piña, mientras que el área sembrada de otras frutas en el territorio nacional está conformada por cultivos de agraz, albaricoque, almirajo, anón, arándano, borjajo, brevo, chontaduro, ciruela, coco, durazno, fresa, guanábana, lulo, mango, sandía, zapote, entre otras. (ver Gráfica y Cuadro)

Gráfico 6. Participación (%) área sembrada de cultivos de frutas en el área rural dispersa censada 2013



- 4,0% Banano de exportación
- 13,1% Banano común
- 12,7% Cítricos
- 10,5% Piña
- 7,8% Aguacate
- 1,7% Papaya
- 50,2% Otros frutales

Fuente: DANE-CNA 2014.

² <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

Cuadro 4. Distribución departamental del área (ha) sembrada en el área rural dispersa censada de los cultivos de frutas 2013

Departamentos	Banano común (ha)	Banano de exportación (ha)	Cítricos (ha)	Piña (ha)	Aguacate (ha)	Papaya (ha)
Total nacional	165.398	49.943	160.408	132.419	98.268	21.615
Amazonas	72	0	2.225	910	1.362	142
Antioquia	14.593	34.011	13.579	5.627	9.223	501
Arauca	0	0	1.133	1.287	800	84
ASAPSC*	36	0	43	11	30	28
Atlántico	81	0	821	324	0	418
Bogotá, D. C.	0	0	2	0	0	0
Bolívar	0	0	4.525	1.061	2.593	693
Boyacá	2.078	0	7.160	848	523	50
Caldas	3.092	0	16.502	1.402	6.416	174
Caquetá	2.174	0	1.334	2.745	215	62
Casanare	666	0	951	1.048	322	335
Cauca	1.570	0	12.980	11.661	2.642	1.227
Cesar	451	0	4.194	922	4.935	858
Chocó	15.010	0	2.045	3.672	3.787	378
Córdoba	87	0	2.268	2.714	218	1.026
Cundinamarca	13.742	0	8.674	1.759	1.443	1.343
Guainía	0	0	1.376	1.157	183	283
Guaviare	43	0	1.592	1.134	85	12
Huila	7.477	0	2.486	2.831	1.976	223
La Guajira	1.054	1.856	2.873	432	1.202	399
Magdalena	1.723	14.076	3.576	0	649	635
Meta	794	0	6.705	12.098	2.221	1.353
Nariño	37.159	0	8.478	2.864	9.169	1.735
Norte de Santander	5.264	0	5.265	7.511	1.497	518
Putumayo	4.432	0	933	1.498	521	98
Quindío	8.151	0	3.885	5.124	2.011	493
Risaralda	2.223	0	2.457	1.105	1.937	453
Santander	5.925	0	16.113	40.131	6.952	858
Sucre	0	0	2.139	58	343	483
Tolima	10.190	0	15.826	1.979	19.461	1.734
Valle del Cauca	27.308	0	5.988	17.060	15.217	3.588
Vaupés	0	0	26	562	26	13
Vichada	4	0	2.256	886	308	1.417

Los departamentos de Antioquia y Magdalena presentan 48.087 hectáreas (96,3%) con área sembrada de cultivos de banano de exportación; mientras que en los departamentos de Caldas, Santander, Tolima, Antioquia y Cauca se encuentra el 46,8% del área sembrada con cultivos de cítricos, es decir, 75.001 hectáreas en el área rural dispersa censada. De otra parte, en los departamentos de Nariño, Cauca, Boyacá y Tolima está el 38,5% del área sembrada, es decir, 243.436 hectáreas de otras frutas en el área rural dispersa censada.

La importancia de los cítricos de acuerdo con datos del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL³, se aprecia a continuación:

- La producción de cítricos aunque se puede dar a lo largo y ancho del país se encuentra concentrada en seis (6) núcleos productivos:
 - ✓ Costa Atlántica: Atlántico, Magdalena, Cesar, Bolívar.
 - ✓ Nor – Oriente: Santander, Norte de Santander, Boyacá.
 - ✓ Centro: Cundinamarca, Tolima, Huila.
 - ✓ Llanos Orientales: Meta, Casanare.
 - ✓ Occidente: Antioquia, Valle del Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío.
 - ✓ Sur: Cauca, Nariño.



• El área promedio por agricultor a nivel nacional es de 5,6 Ha, sin embargo, existe una gran brecha dentro de los departamentos productores debido al nivel de empresarialización que presenta cada uno. Por ejemplo, los productores del núcleo de occidente son productores que llegan a las 600 Ha, y el pequeño productor cuenta con alrededor de 20 Ha, mientras que los productores del núcleo Sur y Nor – Oriente son pequeños productores con cerca de 1 Ha, y el gran productor es aquel que posee por encima de 10 Ha.

ÁREA, PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTO

NACIONAL	2016	2017	2018	2019	2020
Área Sembrada (Ha.)	90.505	93.078	96.435	99.914	97.007
Área Cosechada (Ha.)	78.272	80.073	83.239	84.293	84.147
Producción (Ton)	1.124.197	1.249.660	1.290.597	1.332.814	1.257.474
Rendimiento (Ton/Ha)	14,7	15,6	15,5	15,4	15,2

✓ El área cosechada y la producción en cítricos ha presentado una disminución en el país en un 3%, debido a la problemática presentada por la bacteria Hong Kong Bi (HLB).

✓ Actualmente, no se cuenta con las cifras discriminadas por producto, pero de acuerdo a las cifras transadas en las principales plazas mayoristas del país, el 47% de la producción corresponde a naranjas, el 27% a mandarinas y el 26% a limón, siendo este productor el de mayor crecimiento en área sembrada en los últimos dos años y mayor visión exportadora.

PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS POR DEPARTAMENTOS:

DEPARTAMENTO	ÁREA COSECHADA (Ha)					PRODUCCIÓN (Ton)					RENDIMIENTO (Ton/Ha)				
	2015	2016	2017	2018	2019	2015	2016	2017	2018	2019*	2015	2016	2017	2018	2019
SANTANDER	16.882	18.308	19.032	19.098	19.098	244.428	209.990	205.352	203.020	203.618	14,5	15,8	15,5	15,4	15,4
CUNDINAMARCA	8.294	8.385	8.716	8.794	8.992	58.446	68.828	67.773	69.991	67.400	7,1	7,8	7,8	7,7	7,7
VALLE DEL CAUCA	6.180	6.327	6.577	6.837	6.873	144.831	152.035	157.512	162.152	148.920	23,4	24	23,9	23,7	23,7
SALDA	6.163	5.922	6.239	6.476	6.163	88.748	110.402	114.109	114.400	113.862	14,7	18,4	18,3	18,2	18,2
ANTIOQUIA	5.164	5.699	6.067	6.339	6.378	103.807	125.848	129.995	134.220	132.791	20	21,8	21,3	21,2	21,2
META	8.888	8.844	8.075	8.105	8.584	109.175	104.873	108.305	111.891	110.920	18,5	17,8	17,8	17,7	17,7
TOLEMA	4.761	5.124	5.337	5.548	5.543	53.497	57.907	58.995	58.899	58.979	10,9	11,1	11	11	11
NARIÑO	4.328	4.187	4.382	4.387	4.890	19.235	19.897	20.233	20.901	19.884	4,4	4,7	4,7	4,6	4,6
QUINDIO	3.837	4.120	4.283	4.382	4.813	53.284	106.998	109.198	110.729	110.334	28,7	28,7	28,5	28,3	28,3
MAGDALENA	2.979	2.760	2.900	2.914	3.161	46.469	59.978	67.810	69.790	66.609	17,2	20,1	19,9	19,8	19,8
NORTE DE SANTANDER	2.129	2.132	2.219	2.189	2.008	22.645	23.387	24.121	24.911	23.189	10,7	11	10,9	10,8	10,8
BOYACA	2.078	2.108	2.161	2.277	2.812	22.782	22.271	24.022	24.979	23.844	11	11	11	10,9	10,9
CEBARR	1.978	1.694	1.791	1.688	1.799	14.391	14.599	15.036	15.528	14.889	8,6	8,6	8,6	8,6	8,6
CAUCA	1.303	1.452	1.500	1.487	1.289	14.046	16.290	16.792	17.342	16.874	10,8	11,2	11,1	11,1	11,1
BUJA	1.058	1.217	1.299	1.319	1.224	9.072	9.872	9.269	9.999	8.769	7,8	7,4	7,5	7,5	7,5
RISARALDA	1.028	1.032	1.072	1.116	1.013	28.784	29.832	30.499	31.497	30.293	28,1	28,8	28,4	28,3	28,3
BOLIVAR	848	849	881	842	878	8.312	13.293	13.729	14.178	12.880	11	16,7	16,8	16,5	16,5
ATLANTICO	697	762	782	768	803	10.871	12.987	12.969	13.424	12.411	15,9	16,6	16,4	16,3	16,3
BOGOTA	1.111	1.888	1.963	2.004	1.944	21.419	24.800	25.410	25.241	25.274	12,5	13	12,9	12,9	12,9
TOTAL	76.272	80.073	83.239	84.293	84.147	1.124.197	1.249.660	1.290.597	1.332.814	1.257.474	14,7	15,6	15,5	15,4	15,4

PRECIOS NACIONALES:

PRODUCTO	VARIEDAD	2015	2016	2017	2018	2019*
Limón	Común	1.226	1.177	1.309	1.427	1.420
	Tahil	1.484	1.686	1.878	2.049	1.537
Mandarina	Oneco	1.804	1.919	2.099	2.469	2.370
	Arayana	2.017	2.153	2.369	2.174	2.353
Naranja	Sweetly	857	820	950	1.085	851
	Valencia	989	984	1.000	1.029	853

* Es importante tener en cuenta que estos precios son los reportados en la Central Mayorista de Abastos y constituyen precios de referencia.

✓ Los productores reciben aproximadamente el 40% de estos precios.

✓ En el caso del limón y la mandarina los precios presentan mayor volatilidad por la estacionalidad de la producción, ya que en época de cosecha están muy por debajo de estos precios y en época de escasos los superan.

✓ La desinformación que tienen los productores sobre la oferta en otras regiones y precios de referencia entre los núcleos productivos del país genera una desventaja para ellos y una oportunidad para los intermediarios que la aprovechan de manera negativa a la hora de negociar con los productores, generando incertidumbres y presionan los procesos de compra.

³ Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales Junio 2019. CADENA DEL CITRICOS. Indicadores e instrumentos

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES



Para el año 2017 se presentó un alza del 50% con respecto al 2016, la cual permitió el ingreso al mercado en centro américa y la unión europea. Gracias a la apertura de nuevos mercados en el 2019 se logró exportar el primer contenedor de cítricos dulces a los estados Unidos con un total de 10 toneladas.

EMPLEO:

NACIONAL	2015	2016	2017	2018	2019*
Área Sembrada (Ha.)	84.925	90.505	93.078	96.435	99.914
Directos	169.849	181.009	186.156	192.871	199.828
Indirectos	254.774	271.514	279.234	289.306	299.742
Total de Empleo	424.624	452.524	465.389	482.177	499.570

✓ Se generan 2 empleos directos y 3 empleos indirectos por Ha., en épocas de cosecha la cantidad de empleo indirecto se duplica.

SITUACIÓN FITOSANITARIA DE LOS CÍTRICOS:

- La citricultura colombiana actualmente enfrenta una amenaza de carácter sanitario, por la presencia de la enfermedad *Huanglongbing –HLB* de los cítricos. La cual no tiene cura, e ingresó al país en diciembre de 2015, actualmente existen seis (6) departamentos con declaratoria de emergencia por presencia de la enfermedad y desde la cadena se realizan esfuerzos por la consecución de recursos que permitan desarrollar las estrategias para enfrentar la enfermedad, tales como el establecimiento de las Áreas Regionales de Control ARCOs.
- La investigación en material genético permitirá enfrentar la grave enfermedad, así como desarrollar nuevos modelos productivos de los cítricos a través del incremento de su densidad de siembra.

Sin duda, con la aprobación del presente Proyecto de Ley se contribuiría grandemente a solucionar esta problemática fitosanitaria de los cítricos y se mejoraría la productividad y competitividad de esta importante cadena, favoreciendo las condiciones socio - económicas de los productores colombianos.

3. LA SITUACIÓN FITOSANITARIA DE LA PALMA DE ACEITE

3.1. Producción y exportación de la palma de aceite

La palma de aceite es la oleaginosa más productiva del planeta; una hectárea produce entre 6 y 10 veces más aceite que las demás. Colombia es el cuarto productor de aceite de palma en el mundo y el primero en América.

En 2019 el área total sembrada en palma de aceite en Colombia fue de 559.582 hectáreas, distribuidas en 161 municipios de 21 departamentos, cifra que evidencia un crecimiento de 3,7% respecto al año anterior. Esta dinámica resulta inferior a la de 2018 y menor al crecimiento promedio anual de la última década que se ubica en torno a 5%.

Durante 2019 la producción de aceite de palma crudo fue de 1.527.346 toneladas, cifra que revela una caída en la producción de 6 % en comparación con lo alcanzado en 2018, cuando se llegó a una producción de 1.630.825 toneladas.

En cuanto a alianzas productivas se han generado 133 alianzas productivas estratégicas entre palmicultores de pequeña, mediana y gran escala, equivalentes a 65 mil hectáreas sembradas.

En términos generales, se generan 177.400 puestos de trabajo entre directos e indirectos que benefician miles de familias.

Por cada 1% de incremento en el área sembrada se asocia:

- ✓ Incremento del 6,7% de la inversión pública per cápita en medioambiente en municipios sin regalías.
- ✓ Aumento del 2,69% de la educación primaria y 2,08% de la educación secundaria.
- ✓ Generación de ingresos del 0,9% en términos de salarios mínimos.
- ✓ Disminución del 14% de las hectáreas de coca (excepción Tumaco y Tibú)

Se cuenta con modelos asociativos y de negocios inclusivos que permiten a pequeños productores acceder a servicios financieros, créditos rotativos, seguridad social, mejorar su vivienda, etc.

En cuanto a formalización laboral, por cada 10% de incremento en el área sembrada, la tasa de formalización laboral aumenta 3,33%, lo cual, sumado a que es el sector cuenta con niveles de formalidad laboral superior al 82 % y un ingreso promedio de 1,5 salarios mínimos, muestra el compromiso del sector por generar empleo, formal, digno y bien remunerado.

Gracias a esa formalidad, el sector genera una mayor presencia institucional; la palma de aceite atrae una mayor presencia de entidades e instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios en salud, vivienda, bancarización e incluso una mayor generación de recursos para el medio ambiente que otros sectores.

La palma de aceite es la oleaginosa más productiva del planeta; una hectárea produce entre 6 y 10 veces más aceite que las demás. Colombia es el cuarto productor de aceite de palma en el mundo y el primero en América.

Para el año 2019, la producción de aceite crudo de palma en el Departamento del Magdalena alcanzó las 179 mil 267 toneladas, que corresponden al 13.6% de la producción nacional.

El Magdalena es el tercer departamento de Colombia con la participación en la producción de aceite con el 13.6% después de Meta (29.5%) y Cesar (18.3%).

En el 2018 la producción fue mayor, con 221 mil 431 toneladas, que correspondió al 13.6% teniendo una disminución de 42 mil 164 toneladas que corresponden al 1.87% de la participación de la producción. Esta disminución en la producción del aceite crudo y la participación porcentual en la producción nacional denotan el gran impacto negativo que han tenido 3100 has con pudrición de cogollo, PC, así como los efectos del cambio climático. Sin embargo, gracias al valor y a la tenacidad de los palmicultores que han luchado en contra de esta enfermedad con el fin de evitar en poner en riesgo la estabilidad social y económica de las familias palmeras, se ha podido mitigar el impacto en la productividad, que sin un paquete tecnológico desarrollado por Cenipalma y la colaboración de los principales productores para acompañar a medianos y pequeños, hubiera sido mayor.

El 25% de las empresas con certificación RSPO de Colombia están en el Magdalena, y hay tres empresas en el mundo que han recibido la certificación RSPO Next (una versión más avanzada de la norma), de las cuales dos de esas empresas se encuentran en el Magdalena y la tercera se encuentra en Malasia. Esto demuestra el alto compromiso del gremio y de los palmeros por el respeto al desarrollo sostenible y sustentable de la actividad palmera en Colombia y especialmente en el Magdalena. Además, varias empresas cuentan con certificaciones en ISCC y RAC.

Fedepalma y Cenipalma cuentan con El Campo Experimental Palmar de La Sierra (CEPS) que se encuentra ubicado bajo las estribaciones de La Sierra Nevada de Santa Marta de la cual recibe su nombre. Desde el año 2010 se inicia el desarrollo de este campo gracias a la colaboración de Fedepalma, quien adquiere las primeras áreas y las pone a disposición de Cenipalma para el desarrollo de sus actividades investigativas.

En el año 2015 se inició la instalación del sistema de riego fase 1 que habilitó 203 hectáreas con diferentes metodologías de riego y permitió el desarrollo de las primeras 97 hectáreas de la siembra 2016, las cuales cuentan con cultivares *Elaeis Guineensis* e Híbrido O x G.

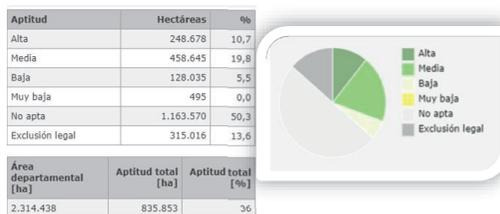
- Dentro de las áreas establecidas, se están ejecutando proyectos de investigación para:
- Determinar el requerimiento hídrico de la palma de aceite en condiciones de la Zona Norte,
 - evaluar diferentes metodologías de riego para la utilización eficiente del agua,
 - establecer las densidades de siembra óptimas para cultivares *Guineensis* con diferente porte y déficit hídrico,
 - documentar las experiencias tanto productivas como de crecimiento en diferentes cultivares Híbridos O x G bajo condiciones de la Zona Norte,
 - determinar el requerimiento hídrico y nutricional de las coberturas leguminosas asociadas al cultivo de palma de aceite.

Para los próximos años el CEPS espera obtener resultados importantes sobre el uso eficiente del agua que permitan un desarrollo más sostenible del cultivo de la palma de aceite, la adopción de nuevas tecnologías y la apertura de espacios de intercambio de conocimientos y aprendizaje continuo.

Basado en el potencial que esta agroindustria tiene para continuar aportando al desarrollo rural y el bienestar de las zonas con mayores necesidades del país, Fedepalma entregó al Gobierno Nacional propuestas de política pública (periodo 2018-2022) para el desarrollo sostenible de la agroindustria de la palma de aceite en Colombia, con tres propuestas de política pública orientadas a nuestra agroindustria:

- Impulso al Programa de Aceite de Palma Sostenible de Colombia.
- Promoción y desarrollo de mercados internos y externos.
- Estímulos financieros y tributarios.

La palma de aceite tiene el potencial de seguir creciendo con un uso sostenible del suelo. Según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), este cultivo tiene un potencial de desarrollo, en Colombia, de más de 23 millones de hectáreas con diferentes grados de aptitud, sin deforestar, esto es el 57 % de la frontera agropecuaria, para el Departamento del Magdalena presenta las siguientes cifras:



Fuente: <https://sipra.upra.gov.co/>

En el Magdalena el Sector Palmero cuenta con 764 productores, 7 plantas extractoras y 57.372 hectáreas sembradas. Estos empresarios de todas las escalas, grandes, medianos y pequeños, generan más de 7.582 empleos directos y 11.373 indirectos, contribuyendo al bienestar y más de 18.955 familias (Tabla 1)

Tabla 1: Área sembrada por Municipio - Departamento del Magdalena
Fuente: SISPA (2019). Datos con estimación aproximada

Zona	Departamento	Municipio	Área 2018	Área 2019
Norte	Magdalena	Algarrobo	2.761	2.826
Norte	Magdalena	Aracataca	7.128	7.298
Norte	Magdalena	Ariguaní	952	975
Norte	Magdalena	Cerro de San Antonio	16	17
Norte	Magdalena	Ciénaga	672	688
Norte	Magdalena	El Banco	142	146
Norte	Magdalena	El Piñón	1.011	1.035
Norte	Magdalena	El Retén	14.406	14.707
Norte	Magdalena	Fundación	371	380
Norte	Magdalena	Pivijay	3.723	3.811
Norte	Magdalena	Puebloviejo	7.620	7.801
Norte	Magdalena	Remolino	457	468
Norte	Magdalena	Sabanas de San Ángel	1.507	1.543
Norte	Magdalena	Salamina	212	217
Norte	Magdalena	San Sebastián de Buenavista	32	33
Norte	Magdalena	Santa Marta	22	23
Norte	Magdalena	Zona Bananera	16.340	16.728

El peso del valor de la producción del sector palmero en el PIB Agropecuario en el Magdalena en el 2018 fue del 24,45%, y con respecto al peso del valor de la producción del sector palmero en el PIB Agropecuario (Fruto) 2018 fue del 22,16%.

La tabla 2 muestra la participación del sector palmero en el PIB agropecuario de los 12 departamentos con plantas extractoras activas en 2018, considerando el eslabón primario de la producción de la palmicultura en Colombia que llega hasta la producción de aceite de palma crudo y almendra de palmitos.

La palma representó en el 2017 el 45,2% del PIB agrícola del departamento. La caída del PIB se debió a la fuerte incidencia de la Pudrición del Cogollo -PC-, y al fuerte verano que afectaron los cultivos, y la tasa de extracción de aceite.

Tabla 2: Peso de la palmicultura en el PIB agropecuario departamental 2018 (aceite y almendra)⁴

Departamento	Peso del valor de la producción del sector palmero en el PIB Agropecuario 2018	Peso del valor de la producción del sector palmero en el PIB Agropecuario (Fruto) 2018
Cesar	41.50%	38.43%
Meta	27.33%	24.86%
Magdalena	24.45%	22.16%
Casanare	21.59%	19.51%
Norte De Santander	15.66%	14.05%
Bolívar	10.86%	9.69%
Santander	9.17%	8.16%
Vichada	5.69%	5.04%
Nariño	3.39%	2.99%
Antioquia	0.28%	0.25%
Caquetá	0.05%	0.04%
Cundinamarca	0.04%	0.03%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SISPA. Elaboración propia Fedepalma

3.2. Aspectos fitosanitarios de la palma de aceite.

La situación del sector palmero por efecto de la enfermedad de la pudrición del cogollo (PC) y marchitez letal (ML) se aprecia en la siguiente gráfica:

⁴ Estimación del área de economía de Fedepalma, con base en las cifras disponibles en el MADR y elaboración propia.

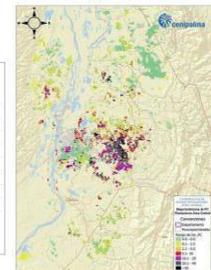
PANORAMA PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR AFECTACIÓN FITOSANITARIA EN COLOMBIA CIERRE 31 DICIEMBRE 2020



Es importante mencionar que los efectos de la Pudrición del Cogollo tienen un mayor impacto en los pequeños productores. Si bien el gremio y los núcleos palmeros vienen haciendo ingentes esfuerzos por acompañarlos en las labores de prevención y erradicación, la reducción en la producción hace que en el caso de los productores de pequeña escala sea más difícil lograr que adopten las prácticas. De la misma manera, cuentan con una mayor necesidad de contar con programas especiales de financiamiento que les permita realizar las inversiones tanto para la prevención y mitigación de la enfermedad, como para las nuevas siembras cuando se hace necesario erradicar.

Estos impactos por regiones se aprecian a continuación:

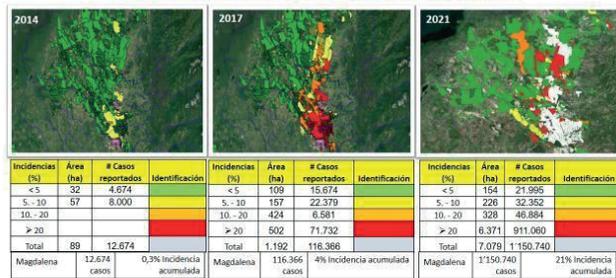
En la Zona Central, Sabana de Torres y Rionegro no bajan la guardia frente a la PC



La Zona Norte reportó más de 1 millón de casos de PC en el 2020



EVOLUCIÓN DE LA PC EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 46 mil ha



El impacto de estas enfermedades no sólo afecta al sector productivo sino a la sociedad colombiana en su conjunto, a saber:

En razón a lo anterior, la intervención sobre estas enfermedades debe ser integral, a saber:



4. La situación fitosanitaria a 2022

El seguimiento adelantado a esta preocupante situación fitosanitaria arrojó la siguiente información, la cual nos obliga a actuar con mayor prontitud tanto a las entidades públicas como a los productores, a nivel nacional y territorial:

4.1. La situación fitosanitaria a 2022 del Banano:

Fuente: ASBAMA / ICA

Condición actual de Foc R4T en Colombia.



Fuente: ICA

Condición actual de Foc R4T en Colombia.



Perdidas estimadas e impactos por Foc R4T en Colombia.

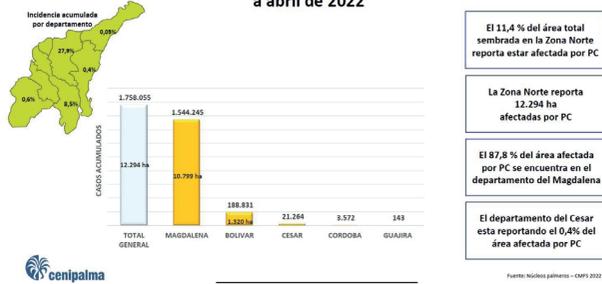
Es importante mantener las medidas oportunas enfocadas a la prevención de la enfermedad en las regiones que mueven en el país este renglón tan importante en las exportaciones, se podrían generar pérdidas a causa de la dispersión del patógeno que pueden ser del orden del 41% tomando como referencia los valores de otros países afectados por la enfermedad. Asimismo, impactaría el número de cajas por hectárea y lo que esto representan en valor. En este sentido, se estima que la pérdida estimada sería de 21.000 hectáreas por un valor de 349.648 millones de dólares anuales.

A nivel socioeconómico para el país, los cultivos de musáceas deben ser protegidos ante cualquier amenaza sanitaria que afecte su producción y comercialización. Es por lo anterior que ante la aparición de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, se encendieron todas las alertas y se procedió a implementar planes de contingencia y de acción conjunta como métodos de prevención y contención de la enfermedad

4.2. La situación fitosanitaria a 2022 de la Palma de aceite:

Fuente: CENIPALMA

El reporte de casos de PC en la Zona Norte llega a 1'758.055 casos a abril de 2022

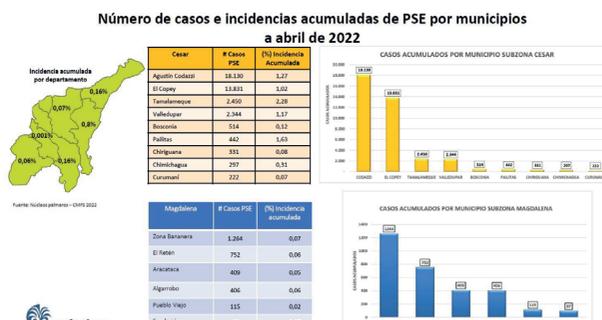
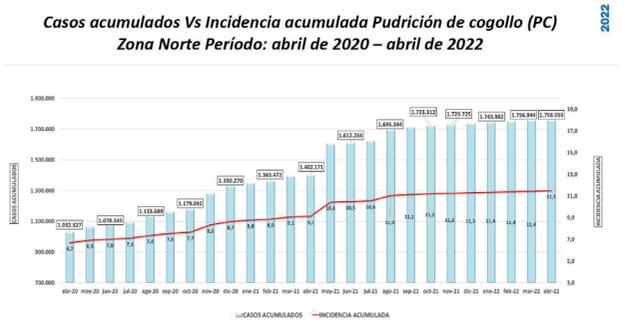
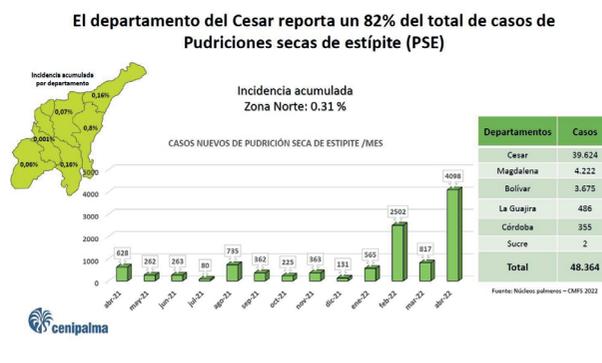


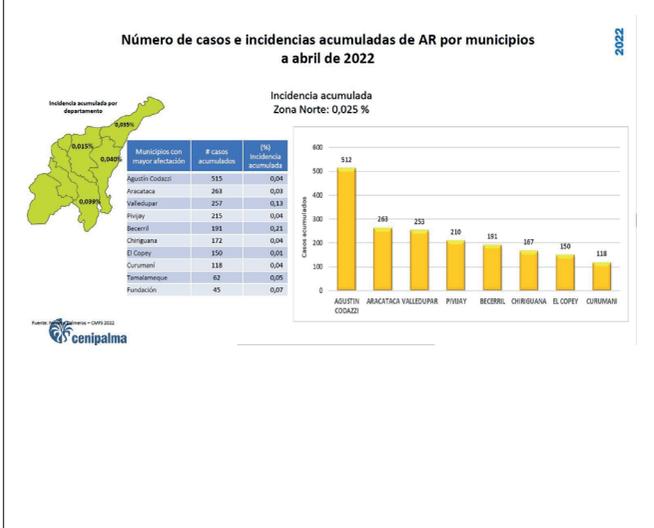
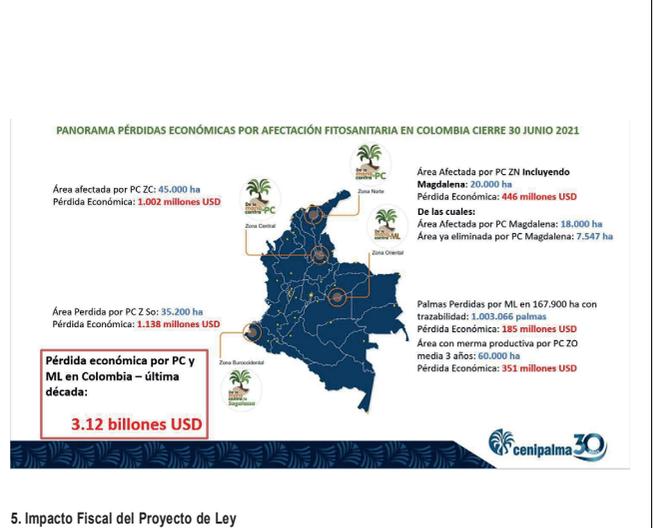
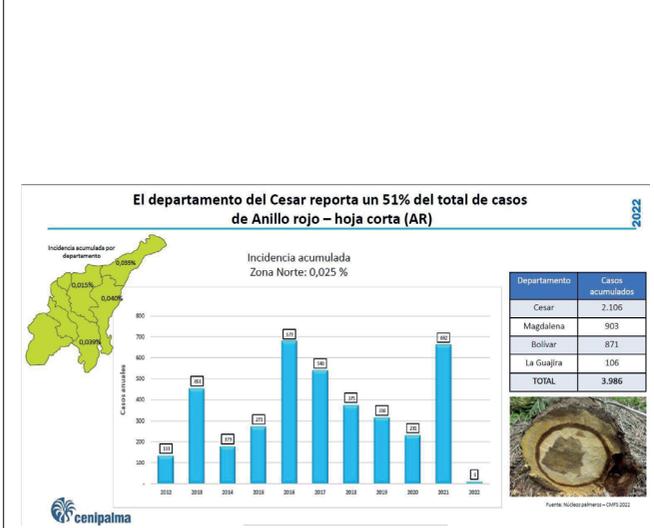
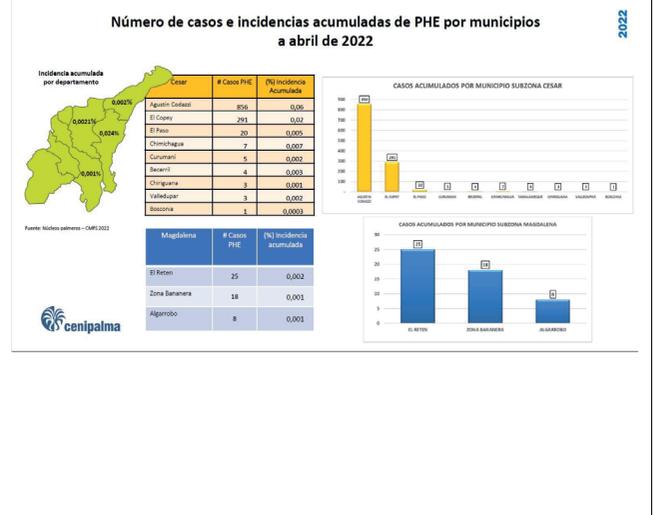
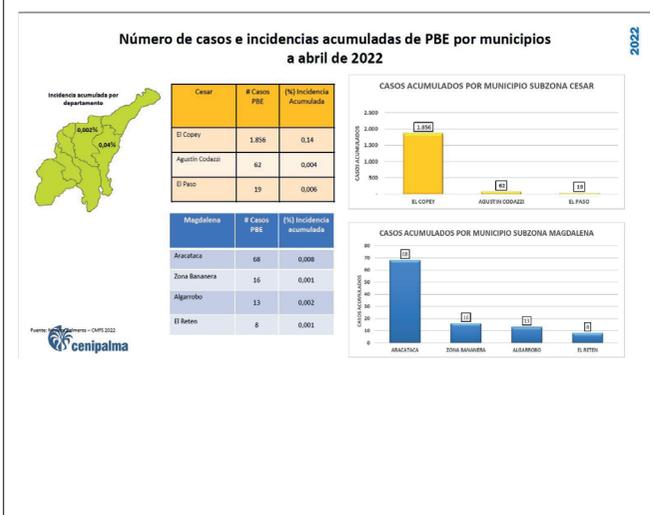
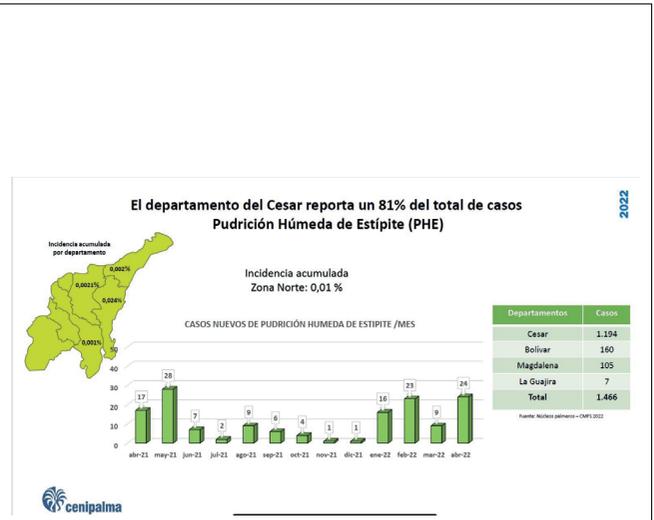
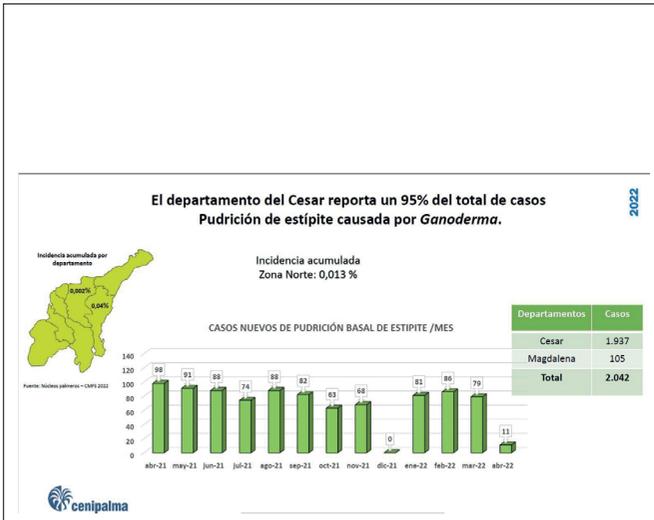
El 11,4 % del área total sembrada en la Zona Norte reporta estar afectada por PC

La Zona Norte reporta 12.294 ha afectadas por PC

El 87,8 % del área afectada por PC se encuentra en el departamento de Magdalena

El departamento del Cesar esta reportando el 0,4% del área afectada por PC





5. Impacto Fiscal del Proyecto de Ley

El Proyecto de ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal debido a que las acciones que se proponen realizar están contempladas en las funciones propias del ICA y del Ministerio de Agricultura. Para implementar estas soluciones se requiere de la articulación intersectorial en el desarrollo de las acciones para enfrentar el reto que supone el **LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE**. Se propone la constitución de Comisiones Nacionales, sin que ello implique creación o modificación de las plantas de personal de las instituciones afectas al presupuesto general de la Nación. Como se aprecia sus miembros son funcionarios de las instituciones que representan.

En otro aspecto, frente a la posibilidad de asignar recursos para los diferentes planes incorporados en el presente proyecto de ley, se deja la facultad al ministerio de agricultura de destinar o no recursos, pues es comprensible que sea las cabezas del sector, quienes determinen su procedencia con base en el análisis técnico y de disponibilidad presupuestal, que esté vigente al momento de tomar la decisión.

En todo caso, de acuerdo con la Sentencia C - 502 de 2007 de la Corte Constitucional^[1], el requisito establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se trata de un requisito de racionalidad legislativa en el sentido de responder a la realidad económica del país, lo cual se cumple con la previsión de las medidas propuestas por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES -debido a que se trata de la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Sobre este tema se cita el siguiente aparte de la Sentencia C - 502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

"Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica".

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502-07, del 4 de julio de 2007, M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

6. Conflicto de Intereses

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían del congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(P)), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían del congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos [...].

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a **LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE.**

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la producción de plátano, banano, cítricos o palma de aceite, sin perjuicio, que en cada caso se tengan que comprobar los supuestos jurisprudenciales.

7. Concepto del Instituto Colombiano Agropecuario ICA



11.2.9
Bogotá,

ICA Radicado Manual
Fecha: 24/09/2021
Radicado: ICA 20221206199
Anexos: 0 folios

Doctor
FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
franklin_lozano@camara.gov.co
Yenny_posada@camara.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto técnico sobre el proyecto de ley 242 de 2021.

Respetado representante Lozano,

En atención a su comunicación allegada mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2021, a través de la cual solicita concepto sobre el proyecto de ley 242 de 2021 "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como huanglongbing (hlb) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", remitimos anexo documento con el concepto solicitado por Ud.

Cordialmente,

HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Subgerente de Protección Vegetal (E)

Anexo: Documento Word
Ms. Luis M.

Dirección
Commutador:
www.ica.gov.co

CONCEPTO TECNICO AL "PROYECTO DE LEY "POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN Y/O CONTENCIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), manifiesta su favorabilidad para la aprobación del proyecto de ley "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones para cada una de las citadas plagas:

MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS).

El banano y el plátano son cultivos estratégicos para Colombia, no solo por su alta participación en el PIB agrícola exportable nacional y generación de divisas; sino por su destacada contribución en la seguridad alimentaria y el componente social, a través de la generación de empleo. Adicional a esto, la siembra de estas especies, genera encadenamientos con otros renglones de la economía nacional (industrias productoras de papel, cartón, plásticos, agroquímicos, servicios de transporte terrestre y naviero, entre otros), las cuales se benefician de forma directa, de la cadena productiva de estas especies. En Colombia la producción de banano y plátano se encuentra distribuida a través de los 32 departamentos del territorio nacional en sistemas productivos de baja, mediana y gran escala, con un área aproximada de 545.458,62 Ha, de las cuales alrededor del 11 %, son destinados al mercado de exportación y el 89 % restante constituyen la fuente de alimentación de cientos de hogares colombianos. El cultivo del banano genera alrededor de 293.648 empleos directos e indirectos a nivel nacional y participa con el 5,3% del PIB agrícola. El plátano es el cultivo más sembrado en el país, siendo el más importante en la seguridad alimentaria y hace parte de la canasta familiar de los colombianos; ocupa 213.950 Unidades Productoras Agropecuarias (UPA) y genera alrededor de 960.000 empleos directos e indirectos.

La Marchitez del Plátano y Banano (Musáceas) ocasionada por el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical, es una de las enfermedades más importantes en la historia de la agricultura y actualmente una de las mayores amenazas fitosanitarias para el banano y el plátano. Lo anterior teniendo en cuenta que este hongo, causa la muerte de las plantas, permanece por más de 30 años en el suelo, e inhabilita los suelos infestados para la siembra de musáceas, toda vez que es un patógeno cuarentenario, para el cual en la actualidad no hay variedades resistentes comercialmente disponibles. Un factor adicional que cataloga a La Marchitez del Plátano y Banano (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical) como una enfermedad extremadamente severa, es que además de las variedades del grupo Cavendish que son el principal banano de exportación, afecta un grupo considerable de variedades de musáceas importantes para la seguridad alimentaria. A la fecha las medidas fitosanitarias sobre la enfermedad están basadas principalmente en acciones de exclusión, es decir, evitar el ingreso de esta a lugares de producción libres. En Colombia La Marchitez del Plátano y Banano (Musáceas), causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical, se notificó en el año 2019 en el departamento de La Guajira, específicamente en los municipios de Dibulla y Riohacha; allí a la fecha hay 10 fincas bajo cuarentena por presencia de este hongo, las cuales suman aproximadamente 2.213,48 Ha. El resto de las áreas de producción de banano y plátano del país continúan libres de esta plaga.

<p><i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>cubense</i> raza 4 tropical causante de la Marchitez del Plátano y Banano (Musáceas), es un hongo de muy fácil dispersión a través del movimiento de material vegetal infectado, suelo contaminado, herramientas, equipos o elementos de trabajo y fuentes de agua. El establecimiento y dispersión de esta plaga en las diferentes áreas de producción del país, podría representar una pérdida estimada en área del 40% y lo que la misma genera en términos de empleos y divisas; esto último tomando como referencia cifras de algunos países con presencia de la plaga y del departamento de La Guajira. Complementariamente a lo anterior, es importante mencionar que si bien no se ha reportado una afectación directa del patógeno sobre el fruto, algunos países están considerando el envío de frutos y artículos reglamentados tales como material vegetal de siembra y contenedores únicamente desde áreas libres.</p> <p>Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, el ICA ha implementado el Programa Nacional para la Prevención de La Marchitez del Plátano y Banano causada por el hongo <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>cubense</i> raza 4 tropical, el cual incluye acciones de inspección en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, vigilancia de la enfermedad en campo, implementación de técnicas diagnósticas para la detección oportuna de la plaga y apertura de nuevos laboratorios de análisis de la plaga; acciones de bioseguridad en diferentes nodos de control (terminales portuarias, vías principales, vías comunitarias y fincas); control de brotes a través de la erradicación de plantas con síntomas de la enfermedad en fincas bajo cuarentena en el departamento de La Guajira; desarrollo de la campaña de comunicación del riesgo sobre la plaga y un programa de investigación orientado al estudio de la epidemiología de la plaga y evaluación de materiales promisorios con características de tolerancia a la enfermedad (bajo las condiciones de La Guajira). Estas acciones se han articulado con instituciones gubernamentales tales como la Policía Nacional, El Ejército Nacional, y otras organizaciones tales como asociaciones de productores, gremios, centros de investigación, universidades, entre otros. Este proceso de articulación de las acciones, tiene lugar en el Puesto de Mando Unificado, el cual es presidido por el Sr. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y por la Sra. Gerente General del ICA.</p> <p>Para mantener la contención de La Marchitez del Plátano y Banano (Musáceas) causada por el hongo <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>cubense</i> raza 4 tropical en el departamento de La Guajira y la exclusión de esta plaga en las áreas de producción libres de la misma, el ICA ha expedido un marco normativo orientado a prevenir el movimiento y dispersión de estructuras de reproductivas y de resistencia del hongo en material vegetal y suelo adherido a vehículos, maquinaria, contenedores, calzado de personas que se desplazan por las áreas de producción, entre otros.</p> <p>HUANGLONGBING O HLB DE LOS CITRICOS</p> <p>El Huanglongbing o HLB, es la enfermedad más devastadora de la citricultura a nivel mundial. La enfermedad está asociada a la bacteria <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> que obstruye los vasos del floema del cultivo de cítricos y consecuentemente provoca la muerte de la planta. La bacteria es transmitida por un insecto conocido como psílido asiático de los cítricos (PAC), <i>Diaphorina citri</i> Kuwayama, que es entonces el principal punto focal de los esfuerzos para controlar la enfermedad. Las dos formas comprobadas de transmisión del HLB a las plantas hospedantes son: la injertación en etapa de vivero mediante la utilización de yemas con presencia de la bacteria y de manera natural mediante insectos que actúan como vectores. No existen variedades de cítricos resistentes a la enfermedad ni al insecto vector.</p> <p>En las plantaciones infectadas con el HLB, los árboles viven unos años y los frutos no son utilizables. Los frutos de plantas infectadas son pequeños, de forma irregular y de mal sabor. En algunas áreas citricolas con HLB no es económicamente posible producir frutos. El HLB provoca la caída prematura de los frutos, que pierden su valor comercial, lo que resulta en una reducción del rendimiento del 30 al 100% y en última instancia, la muerte prematura del árbol. La mortalidad de los árboles puede ocurrir varios meses o años después de la infección.</p>	<p>Así mismo, las plantas más jóvenes (2-5 años) son las más susceptibles, pueden llegar a morir y por lo tanto no llegar a producir frutos.</p> <p>Según FAO, el HLB es considerada como la enfermedad cítrica más devastadora en todo el mundo. En la Florida, el mayor estado productor de naranja en los Estados Unidos y donde se reportó la enfermedad en 2005, la producción de cítricos ha disminuido en un 74%. Como consecuencia, los productores han estado enfrentando pérdidas y toda la industria ha estado reduciéndose. Así mismo, un estudio del impacto económico del HLB en México, realizado por IICA-SAGARPA en 2012, presagia que se perderían 12.2 millones de jornales a tres años de establecido el patógeno y 19 millones a los cinco años. La materia prima para la industria se reduciría de 5.93 a 3.18 millones de toneladas de cítricos dulces (naranja, mandarina y toronja).</p> <p>Los hospedantes <i>Diaphorina citri</i>, vector del HLB, son todas especies de la familia Rutácea, (naranja, limas ácidas, mandarinas, limón común o criollo, tangelo, mirto o azahar de la india y swinglea).</p> <p>En cuanto a la citricultura Colombiana, se tiene que el área sembrada en cítricos (Lima, Limón, Mandarina, Naranja, y Naranja tangelo) es de 112.062 Ha. La producción de cítricos del país (incluye Lima, Limón, Mandarina, Naranja, y Naranja tangelo) es de 1.545.039 Ton. Desde el punto de vista geográfico - regional, diferentes zonas de Colombia han tenido un gran desarrollo en los últimos años en el cultivo de cítricos, respondiendo a incrementos en la demanda nacional y a la expansión de mercados, con la implementación de planes de trabajo a diferentes destinos internacionales.</p> <p>La estructura de producción cítrica está conformada por seis (6) regiones productoras agregadas así:</p> <p>Zona Atlántica: (departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar y Bolívar) Zona Nororiental: (departamentos de Santander, Norte de Santander y Boyacá) Zona Centro: (departamentos de Cundinamarca, Huila y Tolima) Zona Llanos Orientales: (departamentos de Meta y Casanare) Zona Occidente: (departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda) Zona Sur: (departamentos de Cauca y Nariño)</p> <p>El impacto del HLB en la citricultura colombiana trae graves consecuencias desde el punto de vista social, técnico y económico, comprometiendo el bienestar de quienes producen, comercializan y aportan a cada eslabón de la cadena productiva. En Colombia, el insecto vector de esta enfermedad se encuentra ampliamente distribuido en todo el territorio nacional y la enfermedad se reporta en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar y Norte de Santander, con brotes aislados en traspatios de los departamentos de Sucre, Córdoba y Santander, que oportunamente han sido erradicados para conservar estas tres regiones libres de la enfermedad, evitando así que sea un corredor natural de dispersión a otras zonas.</p> <p>ICA, trabaja desde la mesa temática Nacional del HLB de los cítricos, conformada por ICA, Ministerio de Agricultura, delegados de productores, Asofrucol, viveristas y AGROSAVIA, donde se toman decisiones para las estrategias de manejo de la enfermedad y se verifican todas las tareas que apuntan desde los distintos roles para la contención y prevención de la enfermedad; otros espacios de planificación son los comités regionales de las áreas de control denominados ARCO en Antioquia y Caldas, la mesa fitosanitaria de HLB del departamento del Atlántico, y los CONSA departamentales. Para el adecuado manejo de protocolos de erradicación de la enfermedad y control del insecto vector, los productores o tenedores de cítricos, tanto en núcleos productivos como en áreas de traspatio, cumplen las medidas fitosanitarias que se encuentran establecidas en la Resolución ICA número 1668 de 2019. "Por medio de la cual se declaran la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto <i>Diaphorina citri</i> Kuwayama como plagas de control oficial y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control"</p>
<p>PUDRICION DEL COGOLLO Y MARCHITEZ LETAL DE LA PALMA DE ACEITE</p> <p>La palma de aceite es un cultivo presente en 21 departamentos, con un área sembrada cercana a las 590.189 hectáreas, teniendo a los departamentos de Meta, Casanare, Cesar, Bolívar, Magdalena y Santander como los principales productores.</p> <p>Putrición del cogollo:</p> <p>La pudrición del Cogollo es una enfermedad, causada por <i>Phytophthora palmivora</i>. Este microorganismo es un habitante del suelo, viviendo en la materia orgánica y en competencia con otros miles de especies de microorganismos. En la medida que va invadiendo cada vez más tejidos va afectando las hojas nuevas hasta producir el colapso del cogollo. Una vez la pudrición del cogollo alcanza al ápice o área donde crece la palma, provoca la muerte de esta. La enfermedad se ve favorecida por la alta precipitación, alta humedad relativa, baja radiación solar, encharcamientos prolongados en los cultivos, deficiencias nutricionales y susceptibilidad de los cultivares de palma de la especie, entre otras condiciones.</p> <p>Parte de las estrategias de manejo de la enfermedad consiste en reducir el agua libre, mejorar el drenaje y el nivel freático en los lotes. Por las altas incidencias de la enfermedad en nuestro país, ha sido necesaria la eliminación de amplias áreas de palma.</p> <p>La pudrición del cogollo es la enfermedad que hoy en día más afecta a la palmicultura de América. Esta enfermedad se encuentra ampliamente distribuida en Centroamérica y Suramérica, afectando a varias especies de palmas, entre las que se encuentra palma de aceite. La palma de aceite en Colombia ha sido uno de los cultivos más afectados por esta plaga. Los primeros casos de la pudrición del cogollo en Colombia se dieron en el Urabá donde arrasó con las 1.800 hectáreas de palma de aceite en pocos años. Hacia el final de la década 1980-1989 se presentaron los primeros casos de esta enfermedad en el departamento del Casanare y luego se distribuyó por todos los llanos orientales donde se tiene sembrada la palma de aceite; las pérdidas son significativas por la detención de la producción en el tiempo que demora el cultivo en recuperarse del ataque de la enfermedad.</p> <p>Hacia el año 2004, se inició una epidemia de esta plaga en el municipio de Tumaco que acabó con todos los cultivos de palma del municipio. En esta ocasión cerca de 40.000 hectáreas de palma de aceite pertenecientes a productores pequeños, medianos y grandes fueron fulminantemente muertas por esta enfermedad, siendo los tenedores principalmente productores de varios consejos comunitarios altamente afectados. El impacto de la PC en Tumaco fue tan grande que toda la agroindustria y el comercio alrededor de la palmicultura se paralizó y las tractoras de aceite dejaron de funcionar durante varios años. Al momento sólo se ha logrado renovar cerca del 65% del área afectada por la enfermedad. En la zona palmera central de la renovación de cultivos con cultivares híbridos no supera el 60% y la enfermedad sigue en expansión.</p> <p>Otra área palmera altamente afectada ha sido la de la zona central del país, entre los departamentos de Antioquia, Santander y Bolívar, con epicentro en Puerto Wilches, desde donde se extendió hacia los municipios de Barrancabermeja, Sabana de Torres, Rionegro, Cantagallo, San Pablo y Yondó. Es esta ocasión el área afectada ha alcanzado cerca de 45.000 hectáreas y sigue en expansión hacia el sur del departamento de Santander, Cesar, municipios vecinos a Santander, Norte de Santander, municipio de La Esperanza y, Bolívar en Simití y María La Baja.</p> <p>En los departamentos de Región Caribe como La Guajira y Magdalena, la PC ha acabado con cerca de 15.000 hectáreas en los municipios de Riohacha, Aracataca, El Retén, Fundación, Pivijay Pueblo Viejo, y Zona Bananera. La expansión de la PC en el Magdalena va en dirección sur y puede afectar en poco tiempo el área palmera del norte del departamento del Cesar. De estas áreas productoras de palma se obtiene la mayor parte del aceite de palma para exportación.</p>	<p>El impacto en el país ha sido enorme pues las pérdidas acumuladas por la PC pueden estar entre de los 7 a 8 billones de pesos según las estimaciones de los gremios de palma en Colombia. En las áreas afectadas de Nariño, Santander, Bolívar, Antioquia Magdalena y La Guajira se han perdido empleos directos e indirectos y ha causado el desplazamiento de trabajadores a otros municipios y departamentos, a desempeñar otras actividades económicas, principalmente informales.</p> <p>Debido a la dispersión la PC en el país, se han elaborado el marco normativo del ICA para las zonas productoras de palma occidental y central, con el fin de contener el avance de la enfermedad; las resoluciones incluyen medidas para la eliminación de las palmas de aceite altamente afectadas por la enfermedad, con el fin de disminuir la tasa de desarrollo de la PC en campo, proteger los cultivos sanos y las siembras nuevas de híbridos o cultivares de comprobada tolerancia a la plaga, así como la movilización de material vegetal de propagación desde las áreas enfermas hacia áreas sanas y de baja prevalencia de la PC.</p> <p>Parte de las alternativas que se tiene para la recuperación de los predios palmeros afectados por la PC, se tienen los híbridos que han mostrado ser una alternativa productiva en aquellas áreas donde la PC es extremadamente virulenta, como son los casos de Tumaco, Urabá, Santander y Magdalena, donde se tienen desarrollos productivos que en conjunto son cerca de las 47.000 hectáreas sembradas con estos cultivares. En condiciones de alta presión de inóculo los híbridos han mostrado una alta tolerancia al patógeno y una excelente recuperación cuando se aplican las medidas de control a tiempo.</p> <p>La demora en la adopción de las medidas y procedimientos fitosanitarios contribuyen a que la enfermedad se expanda de forma exponencial dificultando su manejo y control. En ICA por medio de la Resolución 4170 de 2014, actualizada con la Resolución ICA 92771 de 2021, declaró a la pudrición del cogollo y a otras cinco plagas como plagas de control oficial y estableció las medidas para su manejo y control.</p> <p>Marchitez letal:</p> <p>La segunda plaga que mayores pérdidas está causando a la palmicultura en el país es conocida como marchitez letal (ML). Esta enfermedad, desde su aparición en el área palmera del Bajo Upiá en Casanare, a la fecha ha causado la pérdida de más de 1 millón de palmas de aceite en predios productores de palma de los departamentos de Casanare, Cundinamarca y Meta.</p> <p>Esta enfermedad se caracteriza por provocar un progresivo secamiento de las hojas, comenzando por el ápice de esta hasta la base, sin un patrón definido pues en cualquier hoja pueden aparecer los síntomas de la enfermedad; hay desprendimiento de frutos inmaduros y pudrición en del ápice de los frutillos en todos los racimos de la palma.</p> <p>La ML es considerada como de carácter letal para las palmas de aceite. Algunos cultivares son más afectados que otros; aquellos que son susceptibles rápidamente mueren por efecto de la enfermedad.</p> <p>Durante muchos años se desconocía cual era el agente causal de esta enfermedad de las palmas de aceite, pero la investigación desarrollada por Cenipalma recientemente ha permitido avances significativos en este aspecto.</p> <p>En el año 2020 se erradicaron 94.200 palmas en el departamento del Meta. Para este año se está avanzando en la erradicación de 100.000 palmas afectadas por ML en los departamentos de Casanare, Cundinamarca y Meta con el fin de reducir la presión de inóculo en el área palmera de estos departamentos.</p>

La Marchitez letal, está presente solo en la Región de la Orinoquia y hay que hacer el esfuerzo para mantener el resto del país libre de esta plaga.

BENEFICIOS DE DECLARAR DE INTERES NACIONAL LAS PLAGAS LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE

Esta Ley permitirá la creación de la comisión nacional para el control y erradicación y/o contención de estas plagas en los cultivos de musáceas, cítricos y palma de aceite que a su vez recomendará a las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, investigación y transferencia de tecnología pecuaria, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario, incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento del Programa Nacional de control, erradicación y/o contención de la Marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

Esta ley permitiría la adopción como norma, de los programas Nacionales de control, erradicación y/o contención de la Marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite Erradicación de la Fiebre Aftosa, concertado entre las entidades públicas y privadas del sector agropecuario y la definición de los recursos para el funcionamiento de los tres programas, considerando fuentes de recurso público así como las diferentes formas de recaudo por cada uno de los tres sectores productivos.

Con la declaratoria de La Marchitez del Plátano y Banano (Musáceas) como plaga de interés nacional, se beneficiarían todos los eslabones de la cadena productiva de estas especies vegetales en el país, se garantizaría la sostenibilidad de las exportaciones de banano y plátano en mercados internacionales y se contribuiría significativamente a la seguridad alimentaria de la población colombiana.

En el caso del HLB de los cítricos, los productores afectados, en los departamentos de la zona caribe, podrían acceder a programas para apoyar el establecimiento de nuevos cultivos con material libre de la enfermedad y tecnologías que permitan desarrollar este sistema productivo, así como al repoblamiento de su citricultura, como ha ocurrido en otros países. La aprobación del presente Proyecto de Ley contribuirá a disponer de los recursos necesarios para la atención y mitigación de esta problemática fitosanitaria de los cítricos, ya en la zona caribe del país es endémica y es necesario preservar más del 90 % de la citricultura libre del HLB.

Es necesario avanzar en las estrategias de Control químico y Control biológico para el control del vector del HLB y sus acciones coordinadas bajo el concepto de manejo regional. Igualmente es necesario continuar con todas las estrategias para retrasar la diseminación y la tasa de progreso de la enfermedad hacia las principales zonas productoras de cítricos del interior, centro occidente y llanos orientales.

Es necesario llamar la atención de todos de todos los involucrados en la cadena de la palma de aceite, como son los productores, entidades, los centros de investigación, la academia y el gremio, pues se ha verificado que pudrición del cogollo y la marchitez letal son plagas que causan enormes pérdidas a la economía, pues a partir de esta industria, a partir de la obtención de aceite y almendra obtenidos de la palma de aceite, se benefician social y económicamente, muchas industrias que se proveen de esta materia prima para sus procesos y desarrollo de productos alimenticios para humanos y animales, combustibles, jabonería, detergentes, grasas para panadería y más de 300 derivados para la industria nacional.

La protección de la palmicultura de las plagas de mayor impacto es necesaria debido a que están en juego amplias áreas cultivadas generadoras de empleo, donde se han realizado importantes inversiones económicas. La protección de la palmicultura es generadora de estabilidad socioeconómica en los departamentos donde se desarrolla la industria, razón por la cual se deben declarar las mencionadas plagas como de interés nacional. Esta ley permitirá afrontar con mayores y mejores herramientas los retos que todas las entidades tienen en los próximos años para decidir el manejo de la sanidad de los cultivos de palma de aceite. Las plagas, con el cambio climático que viene afectando a las diferentes regiones del país, se han exacerbado, se han vuelto más difíciles de controlar y están expandiéndose a áreas nuevas a la espera de nuevas especies a afectar.

Subgerencia de Protección Vegetal, septiembre de 2021

8. Respaldo de los gremios a la iniciativa



Santa Marta, 22 de septiembre de 2021

Doctor
Hernando Guida Ponce
Representante a la Cámara
Edificio Nuevo del Congreso. Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso.
Bogotá - Cundinamarca

Ref. Apoyo al Proyecto de Ley No. 242

Honorable representante Guida,

Como Presidente Ejecutivo de la Asociación que agrupa a Bananeros de Magdalena, el Cesar y La Guajira - ASBAMA, me es grato manifestarle que respaldo el Proyecto de Ley No.242 "por el cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de banano y plátano; de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos; de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez letal en la palma de aceite."

Proyecto de Ley que usted presentó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, y que yo tuve el honor de acompañar en la radicación de esta iniciativa histórica, con la que se pretende proteger la agricultura de Colombia, la seguridad alimentaria y el empleo de más de un millón de personas vinculadas a la producción de banano, palma y cítricos.

Con ese mismo compromiso que caracteriza, he solicitado públicamente a los honorables Congresistas del departamento del Magdalena, que le brinden el impulso parlamentario que requiere en cada debate, para que finalmente sea sancionado por el Presidente de la República. Pues estoy convencido que este proyecto de Ley, es un avance que se traducirá en alivios para los productores, protección de empleos y mayor competitividad para el Banano colombiano en los mercados internacionales.

Espero Doctor Hernando Guida, que el impulso con el que se radicó el proyecto, sea igual de vigoroso en las plenarias respectivas, porque requerimos de su aprobación para que se fortalezcan las capacidades institucionales, en el marco de sus competencias, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y Agrosavia, para poder avanzar en el diagnóstico, manejo de las enfermedades e implementación de programas de investigación que buscan la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de cada enfermedad a corto, mediano y largo plazo.

Atentamente,

José Francisco Zúñiga Cotes
Presidente Ejecutivo
ASBAMA



Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

Señor
HERNANDO GUIDA PONCE
 Honorable Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena
 Email: hernando.guida@camara.gov.co

Asunto: Apoyo al Proyecto de Ley No. 242

Honorable Representante Guía:

En nombre del sector palmero colombiano queremos expresar nuestra complacencia y apoyo al Proyecto de Ley No. 242 por el cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del cogollo y la Marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano.

Como usted muy bien lo sabe, la palma de aceite es la oleaginosa más productiva del planeta, una hectárea produce entre 6 y 10 veces más aceite que las demás y Colombia es el cuarto productor de aceite de palma en el mundo y el primero en América.

El sector genera 177.400 puestos de trabajo, entre directos e indirectos, que beneficia miles de familias. Adicionalmente, se cuenta con modelos asociativos y de negocios inclusivos que permiten a pequeños productores acceder a servicios financieros, créditos rotativos, seguridad social, mejorar su vivienda, entre otros.

En cuanto a formalización laboral, por cada 10% de incremento en el área sembrada, la tasa de formalización laboral aumenta 3,33%, lo cual, sumando a que es el sector cuenta con niveles de formalidad laboral superior al 82 % y un ingreso promedio de 1.5 salarios mínimos, muestra el compromiso del sector por generar empleo, formal, digno y bien remunerado.

Es importante mencionar que los efectos de la Pudrición del Cogollo tienen un mayor impacto en los pequeños productores. Solo la zona norte reportó en el 2020 más de un millón de casos, trayendo consecuencias negativas para los productores, en toda la cadena de valor y de las comunidades asentadas en las regiones palmeras, tales como: pérdida de ingresos, de patrimonio y de calidad de vida; impacto negativo en el PIB agrícola, pérdidas de clientes, entre otros.

Con la aprobación de este proyecto se busca mejorar el estatus fitosanitario, reestablecer las unidades productivas de los palmeros afectados, mitigar, prevenir, erradicar y/o contener esta enfermedad que tanto daño económico y social ha generado en las zonas afectadas.

Reiteramos nuestro apoyo incondicional a este proyecto de Ley para reestablecer el empleo formal, y mejorar las condiciones de vida y el bienestar de nuestras comunidades.

Cordial Saludo,

NICOLÁS PÉREZ MARULANDA
 Presidente Ejecutivo
 Fedepalma

HERNÁN MAURICIO ROMERO A.
 Director General (E)
 Cenipalma

9. Pliego de Modificaciones

AL PROYECTO DE LEY 396/22 SENADO, 242/21 CÁMARA POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, Y/O CONTENCIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*

En consenso logrado por los ponentes, el autor principal del proyecto de ley y los gremios, se acordó acoger el texto aprobado en la plenaria de la Cámara, incluyendo únicamente un artículo nuevo, a saber:

ART	PROYECTO DE LEY APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIONES
	"POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN Y/O CONTENCIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Se incluye la expresión "renovación", para poder incluir la posibilidad de renovar los cultivos que sean afectados por las enfermedades objeto del proyecto.
	TÍTULO I OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA LEY CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA LEY CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificaciones
1	Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, Erradicación, y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario,	Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el	Se reemplaza la expresión "Marchitez de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)" para hacerlo de manera técnica. De igual manera, se incluye la expresión "renovación", para poder incluir la posibilidad de renovar

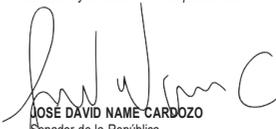
	ICA, adoptará las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia.	Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptará las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia.	los cultivos que sean afectados por la Marchitez.
2	De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la prevención, mitigación, Erradicación y/o, contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección fitosanitaria, investigación y transferencia de tecnología agrícola, educación y capacitación del sector agropecuario, deberán incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento de los Programas Nacionales de prevención, mitigación y contención de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.	De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección fitosanitaria, investigación y transferencia de tecnología agrícola, educación y capacitación del sector agropecuario, deberán incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento de los Programas Nacionales de prevención, mitigación y contención de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.	Se reemplaza la expresión "Marchitez de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)" para hacerlo de manera técnica. De igual manera, se incluye la expresión "renovación", para poder incluir la posibilidad de renovar los cultivos que sean afectados por la Marchitez.
3	De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, y/o contención de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en la palma de aceite, estarán orientados por los principios de concertación y cogestión	De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en la palma de aceite, estarán orientados por los	Se incluye la expresión "renovación", para poder incluir la posibilidad de renovar los cultivos que sean afectados por la Marchitez. Se precisa técnicamente la expresión "Marchitez

<p>entre el sector público y privado, y constituirá la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de estas enfermedades.</p>	<p>principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado, y consiliará la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de estas enfermedades.</p>	<p>de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)".</p>	<p>Aceite, CENIPALMA, orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Sobre lo anterior se entregarán informes anuales a las Comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.</p>	<p>Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, CENIPALMA, orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Sobre lo anterior se entregarán informes anuales a las Comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.</p>	<p>razón social o delegar los responsables.</p>
<p>4 Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, y entregará informes anuales a las Comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.</p>	<p>Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T de Plátano y Banano (Musáceas) y del Huanglongbing (HLB) de los cítricos. La corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSAVIA, o el que haga sus veces, en coordinación con el Centro de Investigación del Banano CENIBANANO orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática de la Marchitez de plátano y banano; así mismo, la corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSAVIA orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y entregarán informes anuales a las comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" y se precisa técnicamente la Marchitez por Fusarium R4T. Se agrega la expresión: "o el que haga sus veces". Porque puede llegar razón social o delegar los responsables.</p>	<p>6 Ejecución de los programas, planes y proyectos para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la entidad responsable de ejecutar y hacer el seguimiento a los programas, planes y proyectos que establezcan las Comisiones Nacionales creadas en la presente ley, para atender los programas nacionales de prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite.</p>	<p>Ejecución de los programas, planes y proyectos para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. El instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la entidad responsable de ejecutar y hacer el seguimiento a los programas, planes y proyectos que establezcan las Comisiones Nacionales creadas en la presente ley, para atender los programas nacionales de prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de plátano y banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite.</p>	<p>La expresión "renovación" se incorpora con la posibilidad de renovar los cultivos que sean afectados por las enfermedades objeto del proyecto. Se ajusta la expresión "Marchitez de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)" como se explica anteriormente.</p>
<p>5 Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, y/o contención de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, en coordinación con la Corporación Centro de Investigación en Palma de</p>	<p>Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, erradicación, contención y renovación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA o el que haga sus veces, en coordinación con la</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas. Se agrega la expresión: "o el que haga sus veces". Porque puede llegar</p>	<p>TÍTULO II De la prevención, mitigación, Erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas)</p>	<p>TÍTULO II De la prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas)</p>	<p>Se reemplaza la expresión "Marchitez de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)" para hacerlo de manera técnica. Se incluye la expresión "renovación"</p>
<p>7 Del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas). Créase el Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa de qué trata el presente artículo para lo cual consultará a la Comisión Nacional prevista en el artículo 7.</p>	<p>Del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas). Créase el Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa de qué trata el presente artículo para lo cual consultará a la Comisión Nacional prevista en el artículo 8.</p>	<p>por las razones anteriormente anotadas. Se ajusta la expresión "Marchitez de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)" para darle el nombre técnico sugerencia de las organizaciones. Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas. Se corrige la numeración del artículo referido en el parágrafo.</p>	<p>g) El Gerente del Fondo de Fomento Hortifructícola. h) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural i) Cuatro representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos que representen a la zona de Urabá y los otros dos que representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar. Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica. Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones. Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes del numeral h) del presente artículo.</p>	<p>g) El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortifructícola o su delegado. h) El director de la Agencia de Desarrollo Rural i) Cuatro representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos que representen a la zona de Urabá y los otros dos que representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar. j) Tres delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema. Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica. Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones con voz, pero sin voto.</p>	<p>adelantar estudios y publicaciones en relación al tema. Se otorga la facultad de reglamentación para la elección de los representantes de los literales i) y j) del presente artículo.</p>
<p>8 De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), como ente rector del Programa, integrado por: a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. b) El Gerente General del ICA o su delegado; c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado; d) El Presidente de AUGURA o su delegado. e) El Presidente de ASBAMA o su delegado. f) El Director de CENIBANANO o su delegado.</p>	<p>De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), como ente rector del Programa, integrado por: a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. b) El Gerente General del ICA o su delegado; c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o quien haga sus veces; d) El Presidente de AUGURA. e) El Presidente de ASBAMA o su delegado. f) El Director de CENIBANANO o su delegado.</p>	<p>Se ajusta la expresión "Marchitez de Plátano y Banano" por "Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)" como se explica anteriormente. Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas. Se incluye la participación de la academia a través de la inclusión de 3 delegados de universidades públicas reconocidas por</p>	<p>9 Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes: a) Elaborar y aprobar su reglamento interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno; c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas) y sus modificaciones.</p>	<p>Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes del literales i) y j) del presente artículo. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes: a) Elaborar y aprobar su reglamento interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno; c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T de</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas.</p>

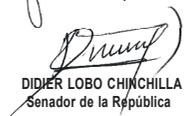
<p>d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendar regulación relacionada con la Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); h) Promover la conservación de zonas libres de Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p>	<p>Plátano y Banano (Musáceas) y sus modificaciones. d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas); e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas); f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendar regulación relacionada con la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas); h) Promover la conservación de zonas libres de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas); i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p>	<p>Como en el resto del texto se realizan los ajustes de "renovación" y la precisión técnica de Marchitez. Por su parte, se deja como facultad al Ministerio de Agricultura el destinar los recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar estos programas, en tanto, que ello corresponderá a las disponibilidades</p>	<p>c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales. Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas) sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural previo análisis técnico, destinarán los recursos complementarios al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento del objeto del programa.</p>	<p>Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas). Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas) sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar los recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar y dar el cumplimiento del objeto del programa.</p>	<p>presupuestales y prioridades de esa cartera. Se incluye la palabra "renovación"</p>
<p>10 De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación y Contención de Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas). El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Plátano y Banano (Musáceas), contará para su operación con los siguientes recursos: a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta Directiva. b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento del Programa Nacional de Prevención, Mitigación y Contención de Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas).</p>	<p>De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas). El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), contará para su operación con los siguientes recursos: a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta Directiva. b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento del</p>	<p>Como en el resto del texto se realizan los ajustes de "renovación" y la precisión técnica de Marchitez. Por su parte, se deja como facultad al Ministerio de Agricultura el destinar los recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar estos programas, en tanto, que ello corresponderá a las disponibilidades</p>	<p>TÍTULO III De la Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención del HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos en el país</p>	<p>TÍTULO III De la prevención, mitigación, Erradicación, contención y <u>renovación</u> del HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos en el país</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas.</p>
<p>12 De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, como ente rector del Programa, integrado por: a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. b) El Gerente General del ICA o su delegado; c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado; d) El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortofrutícola, o su delegado. e) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural f) Un (1) representante de los viveristas de cítricos. g) Un (1) representante de una asociación gremial de productores de cítricos que cuente con cobertura y participación nacional. Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica. Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones. Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales e) y f) del presente artículo.</p>	<p>Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, como ente rector del Programa, integrado por: a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. b) El Gerente General del ICA o su delegado; c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado; d) El Gerente del Fondo de Fomento Hortofrutícola, o su delegado. e) Un (1) representante de los viveristas de cítricos. f) Un (1) representante de una asociación gremial de productores de cítricos que se encuentre certificada por el Fondo de Fomento Hortofrutícola. g) Un (1) representante de la universidad pública reconocida por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema. Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica. Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones con voz, pero sin voto. Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará la elección de los representantes de los literales e), f) y g) del presente artículo.</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas. Se elimina la participación del Director de la Agencia de Desarrollo Rural al no tener relación directa con las funciones misionales de esta agencia. Y se incluye la participación de la academia a través de la inclusión de un delegado de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema. Se otorga la facultad de reglamentación para la elección de los representantes de los literales e), f) y g) del presente artículo.</p>	<p>a) Elaborar y aprobar su reglamento interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno; c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y sus modificaciones. d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos. e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control del Huanglongbing (HLB) de los cítricos; f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Huanglongbing (HLB) en los cítricos en el país; h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Huanglongbing (HLB); i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p>	<p>a) Elaborar y aprobar su reglamento interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno; c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y sus modificaciones. d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos; e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control del Huanglongbing (HLB) de los cítricos; f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Huanglongbing (HLB) en los cítricos en el país; h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Huanglongbing (HLB); i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p>	<p>anteriormente anotadas.</p>
<p>13 Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:</p>	<p>Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones</p>			

<p>14</p> <p>De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos, contará para su operación con los siguientes recursos:</p> <p>a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta Directiva.</p> <p>b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de mitigación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos.</p> <p>c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, previo análisis técnico, destinará los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del programa.</p>	<p>De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos, contará para su operación con los siguientes recursos:</p> <p>a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta Directiva.</p> <p>b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de mitigación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos.</p> <p>c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar y dar el cumplimiento del objeto del programa.</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas.</p> <p>Por su parte, se deja como facultad al Ministerio de Agricultura el destinar los recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar estos programas, en tanto, que ello corresponderá a las disponibilidades presupuestales y prioridades de esa cartera.</p>	<p>Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, con miras al fortalecimiento de las capacidades institucionales del ICA, AGROSAVIA y CENIPALMA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación articulada de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.</p>	<p>renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, con miras al fortalecimiento de las capacidades institucionales del ICA, AGROSAVIA y CENIPALMA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación articulada de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.</p>	
<p>TÍTULO IV De la Mitigación de la Putridión del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite</p>	<p>TÍTULO IV De la Mitigación de la Putridión del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>16</p> <p>De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, como ente rector del Programa, integrado por:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Gerente General del ICA o su delegado;</p> <p>c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;</p> <p>d) El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.</p> <p>e) El Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite- CENIPALMA o su delegado.</p> <p>f) El Presidente Ejecutivo de Fedepalma o su delegado.</p> <p>g) El Director de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC.</p> <p>Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones.</p>	<p>De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, como ente rector del Programa, integrado por:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Gerente General del ICA o su delegado;</p> <p>c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;</p> <p>d) El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.</p> <p>e) El Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite CENIPALMA o su delegado.</p> <p>f) El Presidente Ejecutivo de Fedepalma o su delegado.</p> <p>g) El director de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC.</p> <p>Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere, puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones.</p>	
<p>17</p> <p>Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;</p> <p>b) Crear un Comité Técnico Asesor, cuando sea pertinente, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno;</p> <p>c) Orientar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal y sus modificaciones.</p> <p>d) Llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal.</p> <p>e) Recomendar los programas regionales de prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal, según su pertinencia;</p> <p>f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;</p> <p>g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal;</p> <p>h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Mitigación de la Putridión del Cogollo en la palma de aceite;</p> <p>i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;</p> <p>j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p>	<p>Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;</p> <p>b) Crear un Comité Técnico Asesor, cuando sea pertinente, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno;</p> <p>c) Orientar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal y sus modificaciones.</p> <p>d) Llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal.</p> <p>e) Recomendar los programas regionales de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal, según su pertinencia;</p> <p>f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;</p> <p>g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal;</p> <p>h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Mitigación de la Putridión del Cogollo en la palma de aceite;</p> <p>i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;</p> <p>j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p>	<p>Se incluye la expresión "renovación" por las razones anteriormente anotadas.</p>	<p>y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal, contará para su operación con los siguientes recursos:</p> <p>a) Recursos de la nación o propios por parte del ICA, AGROSAVIA y la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>b) Recursos propios o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma, según lo aprueben sus órganos de dirección.</p> <p>c) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la putridión del Cogollo en palma de aceite;</p> <p>d) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural previo análisis técnico, destinará los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del programa.</p>	<p>Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal, contará para su operación con los siguientes recursos:</p> <p>a) Recursos de la nación o propios por parte del ICA, AGROSAVIA y la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>b) Recursos propios o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma, según lo aprueben sus órganos de dirección.</p> <p>c) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la putridión del Cogollo en palma de aceite;</p> <p>d) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del programa.</p>	<p>el cumplimiento del programa, en tanto, que ello corresponderá a las disponibilidades presupuestales y prioridades de esa cartera.</p>
<p>18</p> <p>De los recursos del Programa Nacional de prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación</p>	<p>De los recursos del Programa Nacional de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de Putridión del Cogollo y de la Marchitez Letal. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación,</p>	<p>Por su parte, se deja como facultad al Ministerio de Agricultura el destinar los recursos complementarios para</p>	<p>TÍTULO V Disposiciones Finales</p> <p>19</p> <p>Sistemas de compensación. Las comisiones nacionales de los programas de prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la putridión del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, podrán establecer sistemas de compensación para llevar a cabo la Erradicación, contención y renovación en los casos en que dichas enfermedades no se hayan</p>	<p>TÍTULO V Disposiciones Finales</p> <p>Sistemas de compensación. El gobierno nacional podrá establecer sistemas de compensación para llevar a cabo la Erradicación, contención y renovación en los casos en que la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la putridión del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, no se hayan producido debido a una conducta dolosa y/o culposa de todo tipo de productor (pequeños y medianos</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Se deja la facultad al Gobierno Nacional de establecer los planes de compensación, ello en plena concordancia con las funciones que le son propias al gobierno de definir el uso y destino de los recursos públicos y de determinar las políticas públicas para</p>

<p>producido debido a una conducta dolosa y/o culposa de todo tipo de productor (pequeños, medianos y grandes productores), siendo necesario erradicar y/o contener las áreas afectadas del cultivo y sus subproductos, con el fin de prevenir, mitigar, erradicar y/o contener dichas enfermedades.</p>	<p>productores), siendo necesario erradicar y/o contener las áreas afectadas del cultivo y sus subproductos, con el fin de prevenir, mitigar, erradicar y/o contener dichas enfermedades.</p>	<p>beneficiar al sector campesino del país.</p>	<p>parte del Sistema de Trazabilidad Vegetal. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del ICA, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la cadena de la palma de aceite en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el sector productivo.</p>	<p>parte del Sistema de Trazabilidad Vegetal. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del ICA, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la cadena de la palma de aceite en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el sector productivo.</p>	
<p>20 De los productores y comercializadores de Plátano y Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. Las personas naturales y/o jurídicas que produzcan plátano, banano, cítricos y palma de aceite a través de viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, traspatios y/o cultivos abandonados, deberán implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia. Parágrafo. En el caso de viveros para la producción de los cultivos a los que se refiere esta ley, las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título desarrollen esta actividad, deberán cumplir con la reglamentación adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, para tales fines, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, so pena de las sanciones dispuestas en el presente acto. Así mismo, deberán garantizar que la comercialización de los materiales de propagación, corresponden a las especies y variedades o híbridos relacionados en los respectivos registros expedidos por el ICA.</p>	<p>De los productores y comercializadores de Plátano y Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. Las personas naturales y/o jurídicas que produzcan plátano, banano, cítricos y palma de aceite a través de viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, traspatios y/o cultivos abandonados, deberán implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia. Parágrafo. En el caso de viveros para la producción de los cultivos a los que se refiere esta ley, las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título desarrollen esta actividad, deberán cumplir con la reglamentación adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, para tales fines, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, so pena de las sanciones dispuestas en el presente acto. Así mismo, deberán garantizar que la comercialización de los materiales de propagación, corresponden a las especies y variedades o híbridos relacionados en los respectivos registros expedidos por el ICA.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>22 De las Evaluaciones de Riesgo. Recibidas las solicitudes para importación de productos de origen vegetal, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a partir de las directrices que se encuentren vigentes para el momento de la radicación de las mismas, determinará si se encuentra necesario elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría de riesgo del producto, los cuales en ningún evento podrán ser resueltos en un plazo superior a noventa (90) días hábiles.</p>	<p>De las Evaluaciones de Riesgo. Recibidas las solicitudes para importación de productos de origen vegetal, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a partir de las directrices que se encuentren vigentes para el momento de la radicación de las mismas, deberá elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría de riesgo del producto, los cuales en ningún evento podrán ser resueltos en un plazo superior a noventa (90) días hábiles.</p>	<p>En procura de la sanidad y salubridad de la población, y acorde con las funciones que le son propias al ICA, se establece que se realice o el concepto técnico-científico o realice el análisis de riesgos de las solicitudes de importación.</p>
<p>21 Programa de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Sistema de Trazabilidad de Plátano y Banano (Musáceas) y cítricos, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y hará</p>	<p>Programa de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Sistema de Trazabilidad de Plátano y Banano (Musáceas) y cítricos, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y hará</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>23 De la vigilancia fitosanitaria. El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del ICA, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), Huanglongbing (HLB) de los cítricos y Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite en el territorio nacional. Todos los funcionarios de organismos agrónomos, asistentes técnicos, los profesionales y productores del sector agropecuario, deberán actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar al ICA, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF.</p>	<p>El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del ICA, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), Huanglongbing (HLB) de los cítricos y Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite en el territorio nacional. Todos los funcionarios de organismos agrónomos, asistentes técnicos, los profesionales y productores del sector agropecuario, deberán actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar al ICA, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF. Todos los registros que genere dicho</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Todos los registros que genere dicho proceso de vigilancia, serán consolidados en el sistema de información que se establezca para tal fin, bajo responsabilidad del ICA. Parágrafo. El ICA podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre la materia.</p>	<p>proceso de vigilancia, serán consolidados en el sistema de información que se establezca para tal fin, bajo responsabilidad del ICA. Parágrafo. El ICA podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre la materia.</p>		<p>(multipropósitos), que permitan delimitar las zonas de presión de las enfermedades a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener las enfermedades y prevenir la posible diseminación de las mismas en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el ICA para tal fin.</p>	<p>material vegetal y suelos (multipropósitos), que permitan delimitar las zonas de presión de las enfermedades a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener las enfermedades y prevenir la posible diseminación de las mismas en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el ICA para tal fin.</p>	
<p>24 Simulacros Fitosanitarios. El ICA, las secretarías departamentales de agricultura, los gremios del sector de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite, programarán simulacros fitosanitarios en los cuales se fortalecerá y capacitará a la población en las acciones, para prevenir el ingreso de la enfermedad en áreas libres y disminuir la tasa de progreso en las zonas afectadas. Parágrafo. Es obligación de las entidades del orden nacional y territorial colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas para evitar el ingreso y/o la diseminación de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y la Pudrición de Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. El incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios públicos constituirá causal de mala conducta.</p>	<p>Simulacros Fitosanitarios. El ICA, las secretarías departamentales de agricultura, los gremios del sector de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite, programarán simulacros fitosanitarios en los cuales se fortalecerá y capacitará a la población en las acciones, para prevenir el ingreso de la enfermedad en áreas libres y disminuir la tasa de progreso en las zonas afectadas. Parágrafo. Es obligación de las entidades del orden nacional y territorial colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas para evitar el ingreso y/o la diseminación de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y la Pudrición de Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. El incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios públicos constituirá causal de mala conducta.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>26 Del régimen sancionatorio. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia fitosanitaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley, en especial las relacionadas con: Y No informar al ICA sobre la presencia de nuevos brotes afectados por la enfermedad denominada Marchitez de las musáceas. Y Incumplimiento al protocolo de intervención de brotes de la enfermedad marchitez de las musáceas. Y Incumplimiento a las medidas establecidas por el ICA, para el manejo de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Y Incumplimiento a las disposiciones establecidas en predios o áreas cuarentenadas por causa de marchitez de las musáceas, HLB de los cítricos o las enfermedades Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal de las palmas. Y Producción de material de propagación de musáceas, cítricos y palma de aceite proveniente de viveros sin registro ICA. Y Movilización de material de propagación de las especies frutales del grupo de las musáceas y cítricos, sin la respectiva expedición de la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal.</p>	<p>Del régimen sancionatorio. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia fitosanitaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley, en especial las relacionadas con: a) No informar al ICA sobre la presencia de brotes afectados por la enfermedad denominada Marchitez de las musáceas. b) Incumplimiento al protocolo de intervención de brotes de la enfermedad marchitez de las musáceas. c) Incumplimiento a las medidas establecidas por el ICA, para el manejo de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. d) Incumplimiento a las disposiciones establecidas en predios o áreas cuarentenadas por causa de marchitez de las musáceas, HLB de los cítricos o las enfermedades Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal de las palmas. e) Producción de material de propagación de musáceas, cítricos y palma de aceite</p>	<p>Se enumeró las diferentes infracciones sin modificar su contenido.</p>
<p>25 De la movilización de material vegetal. El ICA con el apoyo de las administraciones municipales y demás autoridades competentes, ejercerán la inspección y control de la movilización de material vegetal de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan. Lo anterior a través de puestos de control para la movilización de material vegetal</p>	<p>De la movilización de material vegetal y <u>suelo</u>. El ICA con el apoyo de las administraciones municipales y demás autoridades competentes, ejercerán la inspección y control de la movilización de material vegetal y <u>suelo</u> de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan. Lo anterior a través de puestos de control para la movilización de</p>	<p>Se agrega la expresión "Suelo", al momento de la movilización del material vegetal y <u>suelo</u> se puede contraer la enfermedad por no tener control en el mismo.</p>			

<p>Y Movilización de equipos que se utilicen para preparación de suelo o diferentes trabajos, que hayan sido utilizados en fincas donde exista presencia de Fusarium (Foc R4T).</p> <p>Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. 2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de Plátano, Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. 3. Decomisar y/o destruir los productos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido por la presente ley. 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor. 6. Decomisar la maquinaria o equipo que viole lo establecido en la presente Ley. <p>Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones</p>	<p>proveniente de viveros sin registro ICA.</p> <p>f) Movilización de material de propagación de las especies frutales del grupo de las musáceas y cítricos, sin la respectiva expedición de la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal con su respectivo sustrato.</p> <p>g) Movilización de equipos que se utilicen para preparación de suelo o diferentes trabajos, que hayan sido utilizados en fincas donde exista presencia de Fusarium (Foc R4T).</p> <p>Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. 2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de Plátano, Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. 3. Decomisar y/o destruir los productos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido por la presente ley. 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor. 	<p>aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.</p> <p>Parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 3. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.</p>	<p>6. Decomisar la maquinaria o equipo que viole lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.</p> <p>Parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 3. La sanción pecuniaria deberá cancelarse en un término de 30 días. Con el pago de la multa obtendrá el 50% de descuento al momento de realizar el proceso de formación y manejo de bioseguridad y manejo de cultivo. En caso de no pago dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.</p>	<p>Se modifica la redacción para hacerla acorde con la realidad de las competencias hoy ejercidas por el ICA.</p> <p>Sin modificaciones</p>							
<table border="1"> <tr> <td></td> <td>establezca en las comisiones y programas que se crean.</td> <td>establezca en las comisiones y programas que se crean.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</td> <td>Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</td> <td>Pasó a ser artículo 29 sin modificaciones</td> </tr> </table>		establezca en las comisiones y programas que se crean.	establezca en las comisiones y programas que se crean.		29	Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación	Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación	Pasó a ser artículo 29 sin modificaciones	<p>11. Texto propuesto para primer debate Senado</p> <p>"POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ DE PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>		
	establezca en las comisiones y programas que se crean.	establezca en las comisiones y programas que se crean.									
29	Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación	Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación	Pasó a ser artículo 29 sin modificaciones								
<p>10. Proposición</p> <p>De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia POSITIVA PARA PRIMER DEBATE. En consecuencia, se solicita a los miembros de la Comisión Quinta del Honorable Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 396/22 Senado, 242/21 Cámara "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, contención y renovación de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <p> CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República</p> <p> ANDRÉS FELIPE GUERRA Senador de la República</p>	<p> JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República</p> <p> DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República</p>	<p>TÍTULO I OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA LEY CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, Erradicación, contención y <u>renovación</u> de la <u>Marchitez por Fusarium R4T</u> del Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite.</p> <p>Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptará las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia.</p> <p>Artículo 2. De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección fitosanitaria, investigación y transferencia de tecnología agrícola, educación y capacitación del sector agropecuario, deberán incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento de los Programas Nacionales de prevención, mitigación y contención de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.</p> <p>Artículo 3. De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en la palma de aceite, estarán orientados por los principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado, y constituirá la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de estas enfermedades.</p>									

<p>i. Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;</p> <p>j. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>Artículo 14. De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos, contará para su operación con los siguientes recursos:</p> <p>a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta Directiva.</p> <p>b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de mitigación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos.</p> <p>c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y <i>renovación</i> para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar y dar el cumplimiento del objeto del programa.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De la Mitigación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite</p> <p>Artículo 15. Del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención, Renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite. Créase del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, con miras al fortalecimiento de las capacidades institucionales del ICA, AGROSAVIA y CENIPALMA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación articulada de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.</p> <p>Artículo 16. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y <i>renovación</i> de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, como ente rector del Programa, integrado por:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Gerente General del ICA o su delegado;</p> <p>c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;</p> <p>d) El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.</p> <p>e) El Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite CENIPALMA o su delegado.</p> <p>f) El Presidente Ejecutivo de Fedepalma o su delegado.</p> <p>g) El director de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC.</p>	<p>Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar a las personas que considere, puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones.</p> <p>Artículo 17. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;</p> <p>b) Crear un Comité Técnico Asesor, cuando sea pertinente, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno;</p> <p>c) Orientar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal y sus modificaciones.</p> <p>d) Llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal.</p> <p>e) Recomendar los programas regionales de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal, según su pertinencia;</p> <p>f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;</p> <p>g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal;</p> <p>h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Mitigación de la Pudrición del Cogollo en la palma de aceite;</p> <p>i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;</p> <p>j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>Artículo 18. De los recursos del Programa Nacional de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal, contará para su operación con los siguientes recursos:</p> <p>a) Recursos de la nación o propios por parte del ICA, AGROSAVIA y la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>b) Recursos propios o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma, según lo aprueben sus órganos de dirección.</p> <p>c) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la pudrición del Cogollo en palma de aceite;</p> <p>d) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y</p>
<p>Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del programa.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 19. Sistemas de compensación. El gobierno nacional podrá establecer sistemas de compensación para llevar a cabo la Erradicación, contención y renovación en los casos en que la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, no se hayan producido debido a una conducta dolosa y/o culpable de todo tipo de productor (pequeños y medianos productores), siendo necesario erradicar y/o contener las áreas afectadas del cultivo y sus subproductos, con el fin de prevenir, mitigar, erradicar y/o contener dichas enfermedades.</p> <p>Artículo 20. De los productores y comercializadores de Plátano y Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. Las personas naturales y/o jurídicas que produzcan plátano, banano, cítricos y palma de aceite a través de viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, traspatios y/o cultivos abandonados, deberán implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.</p> <p>Parágrafo. En el caso de viveros para la producción de los cultivos a los que se refiere esta ley, las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título desarrollen esta actividad, deberán cumplir con la reglamentación adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, para tales fines, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, so pena de las sanciones dispuestas en el presente acto.</p> <p>Así mismo, deberán garantizar que la comercialización de los materiales de propagación, corresponden a las especies y variedades o híbridos relacionados en los respectivos registros expedidos por el ICA.</p> <p>Artículo 21. Programa de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Sistema de Trazabilidad de Plátano y Banano (Musáceas) y cítricos, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y hará parte del Sistema de Trazabilidad Vegetal.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del ICA, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la cadena de la palma de aceite en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el sector productivo.</p> <p>Artículo 22. De las Evaluaciones de Riesgo. Recibidas las solicitudes para importación de productos de origen vegetal, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a partir de las directrices que se encuentren vigentes para el momento de la radicación de las mismas, deberá elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría de riesgo del producto, los cuales en ningún evento podrán ser resueltos en un plazo superior a noventa (90) días hábiles.</p>	<p>Artículo 23. De la vigilancia fitosanitaria. El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del ICA, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), Huanglongbing (HLB) de los cítricos y Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite en el territorio nacional. Todos los funcionarios de organismos públicos, así como los ingenieros agrónomos, asistentes técnicos, los profesionales y productores del sector agropecuario, deberán actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar al ICA, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF. Todos los registros que genere dicho proceso de vigilancia, serán consolidados en el sistema de información que se establezca para tal fin, bajo responsabilidad del ICA.</p> <p>Parágrafo. El ICA podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre la materia.</p> <p>Artículo 24. Simulacros Fitosanitarios. El ICA, las secretarías departamentales de agricultura, los gremios del sector de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite, programarán simulacros fitosanitarios en los cuales se fortalecerá y capacitará a la población en las acciones, para prevenir el ingreso de la enfermedad en áreas libres y disminuir la tasa de progreso en las zonas afectadas.</p> <p>Parágrafo. Es obligación de las entidades del orden nacional y territorial colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas para evitar el ingreso y/o la diseminación de <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>cúbense</i> Raza 4 Tropical, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y la Pudrición de Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. El incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios públicos constituirá causal de mala conducta.</p> <p>Artículo 25. De la movilización de material vegetal y suelo. El ICA con el apoyo de las administraciones municipales y demás autoridades competentes, ejercerán la inspección y control de la movilización de material vegetal y suelo de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan.</p> <p>Lo anterior a través de puestos de control para la movilización de material vegetal y suelos (multipropósitos), que permitan delimitar las zonas de presión de las enfermedades a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener las enfermedades y prevenir la posible diseminación de las mismas en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el ICA para tal fin.</p> <p>Artículo 26. Del régimen sancionatorio. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia fitosanitaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley, en especial las relacionadas con:</p> <p>a. No informar al ICA sobre la presencia de brotes afectados por la enfermedad denominada Marchitez de las musáceas.</p>

<p>b. Incumplimiento al protocolo de intervención de brotes de la enfermedad marchitez de las musáceas.</p> <p>c. Incumplimiento a las medidas establecidas por el ICA, para el manejo de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite.</p> <p>d. Incumplimiento a las disposiciones establecidas en predios o áreas cuarentenadas por causa de marchitez de las musáceas, HLB de los cítricos o las enfermedades Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal de las palmas.</p> <p>e. Producción de material de propagación de musáceas, cítricos y palma de aceite proveniente de viveros sin registro ICA.</p> <p>f. Movilización de material de propagación de las especies frutales del grupo de las musáceas y cítricos, sin la respectiva expedición de la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal con su respectivo sustrato.</p> <p>g. Movilización de equipos que se utilicen para preparación de suelo o diferentes trabajos, que hayan sido utilizados en fincas donde exista presencia de Fusarium (Foc R4T).</p> <p>Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento. 2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de Plátano, Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. 3. Decomisar y/o destruir los productos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido por la presente ley. 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor. 6. Decomisar la maquinaria o equipo que viole lo establecido en la presente Ley. <p>Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.</p> <p>Parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 3. La sanción pecuniaria deberá cancelarse en un término de 30 días. Con el pago de la multa obtendrá el 50% de descuento al momento de realizar el proceso de formación y manejo de bioseguridad y manejo de cultivo. En caso de no pago dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.</p>	<p>Artículo 27. El ICA mantendrá el programa especial que facilite la introducción de variedades resistentes y tolerables al Fusarium R4T, con base en las normas legales vigentes.</p> <p>Artículo 28. De la capacitación a pequeños productores. Los programas que crea la presente ley deberán contener medidas destinadas a la formación y capacitación de pequeños productores de plátano, banano, cítricos y palma de aceite, de manera que se fortalezca su capacidad para implementar las medidas preventivas y de control de la enfermedad, así como los demás requisitos que se establezca en las comisiones y programas que se crean.</p> <p>Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  JOSE DAVID NAME GARDOZO Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ANDRES FELIPE GUERRA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República </div> </div>
---	--